

20721
252



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN"

**LAS CÁRCELES EN MÉXICO, UNA
INTERPRETACIÓN
HERMENÈUTICO - JURÌDICA DEL
CONCEPTO DE
READAPTACIÓN SOCIAL.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
SERGIO RODRIGUEZ VELÀZQUEZ



Autorizo a la Dirección General de Normas de UNAM a difundir en formato electrónico el contenido de mi trabajo.
NOMBRE: Sergio Rodríguez Velázquez
MÉXICO, CHIA: 17 de Abril de 2003
FIRMA: *[Firma]*

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

LUZ MARÍA VELÁZQUEZ V.

Como muestra de gratitud , cariño y admiración, porque sin sus consejos, amor y apoyo en la vida, nunca lo hubiese logrado, por eso una vez mas te agradezco en lo mas profundo de mis sentimientos querida madre.

EN MEMORIA DE MI ABUELITA
MARÍA DE JESUS VELÁZQUEZ ALVARADO
POR TODO EL CARIÑO Y A MOR BRINDADO.

A MIS HERMANOS:

DAVID, JORGE Y MARIO

**con respeto y admiración, por la fortaleza
y apoyo familiar que nos mantiene unidos.**

A MI QUERIDA ESPOSA

GEORGINA SANTAMARÍA ZEPEDA

**por el apoyo, la motivación y el amor
con el que siempre me ha alentado
para seguir adelante.**

AL LIC. GENARO GARCÍA GARCÍA

De manera muy especial, con profundo
agradecimiento por su incalculable y decidida
aportación para la dirección en este trabajo.

A

**A mis maestros y a todas aquellas personas que
de alguna manera contribuyeron en mi formación
como hombre de bien.**

Mi agradecimiento mas profundo.

A mi Alma Mater, que a través de ella pude forjarme
y alcanzar la meta más preciada en mi vida.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

E.N.E.P. ACATLAN

¡ Por mi raza hablará el espíritu !

ÍNDICE

Introducción	III
---------------------------	------------

CAPÍTULO I.

Situación de las Cárceles en México desde su Historicidad

1. El Concepto de Cárcel	1
2. La Cárcel y sus Reglas en la Historia	6
Época Prehispánica	7
Epoca Colonial	10
Periodo de la Santa Inquisición	13
La Cárcel Secreta y la Cárcel de Ropería	13
Periodo de México Independiente	16
Etapa de la Revolución Mexicana	19
3. Evolución del Sistema Penitenciario en México	21
4. Lecumberri y la Eclósion de una Moderna Legislación Carcelaria.....	26
Las Nuevas Construcciones en México	29
Distintas Instalaciones de los Nuevos Reclusorios	30

CAPÍTULO II.

Interpretación Hermenéutico-Jurídico de las Ideas de Culpabilidad y Penalidad.

1. El Sentido Jurídico de la Conducta Delictiva	35
2. El Concepto de Culpa y sus Elementos	39
3. El Concepto de Sentencia y su Humanización Jurídica	43
4. Interpretación Antropológica de la Pena de Muerte.....	47

CAPÍTULO III.

Estudio Antropológico-Jurídico-Social de la Idea de la Readaptación Carcelaria del Individuo.

1. El Concepto de Readaptación Social	52
2. Readaptación e Integración Social	55
3. El Marco Legal de la Readaptación y su Interpretación Antropológica.....	63

4. Condiciones y Derechos para la Integración Social del Individuo	66
Beneficios Preliberacionales.....	67
Libertad Preparatoria	67
Remisión Parcial de la Pena	69
Derecho al Trabajo	73
Derecho a la Educación	74
Derecho a la Asistencia Médica	75
Derecho a Participar en Actividades Artísticas, Culturales, Recreativas y Deportivas	76
Derecho a la Visita Intima en Forma Sana y Moral	76
Derecho a la Visita Familiar	77
Derecho a la Asistencia Jurídica	78
Derecho a ser Recibido en Audiencia por las Autoridades de la Prisión	79
Derecho de Información	80
Derecho a la Asistencia Tutelar	80

CAPÍTULO IV.

Marco Jurídico Constitucional y Realidad en la Readaptación Carcelaria.

1. Interpretación de la Norma Jurídica.....	82
2. Vicios Carcelarios que Exigen Jurisprudencia.....	88
Incertidumbre Acerca del Otorgamiento de los Beneficios de Ley	89
Gobiernos Ilegales en las Cárceles	97
Ausencia de Respeto a la Integridad Física y Moral de las Visitas	100
Consumo de Drogas	102
Golpes y Cateos.....	103
Negativa de Audiencias.....	104
3. Seguridad Social y la Normatividad Jurídica de la Reintegración Social del Exculpado	106
El Patronato en México	114
Ayuda de Organismos	117
Tareas en los Últimos Años	117
La Tarea de los Asistentes Sociales	118

El trabajo con el Liberado	120
La Asistencia Familiar	121
Certificados de Buena Conducta	122
Recomendaciones de Congresos	123
4. Reflexión Hermenéutica-Jurídica sobre la Pena de Muerte.....	125
Conclusiones.....	133
Bibliografía	136

INTRODUCCION

Sabemos que anda libremente entre nosotros gente que en apariencia no es de la nuestra. Y porque algunos de ellos roban, odian, matan o se suicidan, los llamamos Hijos del Mal; con frecuencia ellos mismos se consideran como tales. Pero nosotros, lo mismo que ellos, estamos equivocado, y cuando pedimos venganza ciega en su contra, actuamos de manera fútil y trágica, ya que inconscientemente tratamos de aplacar a un dios perverso que ha tomado para sí el despojarnos de nuestra humanidad... Y es que qué lejos estamos de alcanzar, aunque justo es reconocer que se ha avanzado mucho, los ideales de readaptación, prevención, reforma y educación de los reclusos.

No obstante que las instituciones creadas por el ser humano parecen sufrir de una crisis generalizada, precisamente porque su mismo creador también la sufre, lo cierto es que muchas de ellas padecen del anquilosamiento del tiempo y de su ineficacia. La prisión es un claro ejemplo en el que no son los factores externos, sino sus propias estructuras internas las que han demostrado no haber cumplido con sus objetivos; lejos de ser un centro en el que, merced a la aplicación de un tratamiento individualizado, el sujeto pueda reincorporarse a su ámbito comunitario curado de su proclividad al delito, es una auténtica universidad del crimen.

Tal es el panorama actual de nuestras cárceles. Más aún, la figura de la prisión preventiva, como la antesala de la prisión definitiva, adolece de los mismos vicios, pero

acrecentados retiene a sujetos que pueden llegar a ser absueltos por una sentencia, o dicho de otro modo, flagela con la indeleble marca de la privación de la libertad a quien pudiera resultar inocente.

En la actualidad se puede oír la exacerbante crítica que el Sistema Penitenciario en México sufre por parte de todos los medios, tanto privados como públicos. En el fondo de la crítica está el cuestionamiento por un lado de que dicho Sistema de verdad readapte al que está purgando una pena judicial, y por otro lado, de que tenga un correcto funcionamiento jurídico y ético, ya que a nivel real el Sistema parece no cumplir con ello. Es voz popular los constantes motines, fugas, maltratos, perversión, tráfico, etcétera, que al interior de los penales suceden son muestra de que los reclusos se alejan cada día más de la intención de que se reintegren laboriosamente a la sociedad. Dicho de manera directa, en lugar de mejorar su conducta se está viendo --y basta sólo con visitar cualquiera de los penales-- que se degenera, al punto crítico de que el objetivo de readaptación se pierde de vista y las cárceles se convierten en meras <<jaulas>> de castigo donde se pierde toda esperanza de que el individuo que purga una sentencia pueda más que integrarse a la sociedad, a ser un ser humano moral y con anhelos de desarrollo.

Los aspectos y factores que están alrededor de este problema saltan a la vista, como el hecho de si hay una atención psicológica adecuada, educativa, alimentaria, de salud, de trabajo, y si todo esto se inscribe en una normatividad jurídica congruente con una realidad presente; normatividad de la cual el preso pueda echar mano para que exija como derecho, e incluso como una obligatoriedad de Estado, no sólo un castigo, sino una atención completa para compensar el daño indirecto que sistemas socioeconómicos de competencia

a mansalva suele causar a sus individuos menos competentes, lo cual se manifiesta en forma de delincuencia social.

Como puede entenderse, la preocupación gira de manera principal en torno al problema de la relación entre el marco jurídico que norma las funciones de las cárceles en México y, más que sobre su eficaz funcionamiento, sobre la moral y la esencia jurídica de la readaptación social del individuo sentenciado. Esto tiene que ver con la idoneidad del marco jurídico y las nuevas situaciones pecuniarias que una sociedad moderna presenta en México y con todo el cambio de infra y superestructura que ello conlleva, y de manera fundamental, con la nueva visión antropológica de lo que el hombre debe ser como un ente social íntegro.

No se puede dejar a un lado el hecho de que los medios de comunicación, al ser creadores de la <<opinión pública>> que a su vez funciona como un marco que valida las acciones sociales, las ideologías y hasta las mismas resoluciones doctrinales del derecho ya en la vida real, están condicionando <<la visión>> de lo que debe ser el <<castigo>> para alguien que delinque, lo cual lleva a que la sociedad en forma de inconsciente colectivo acepte y hasta exija en ocasiones, castigos penitenciarios que llegan al linchamiento y rebasan todo marco legal. Es en este sentido que el Derecho debe incorporar, mediante la interpretación jurídica a un lenguaje social que refleja ya más violencia y pérdida de sentido, una concepción padecida de <<lo justo>> para el hombre y la mujer que viven en sociedad.

De manera determinante, la adaptación social es un reclamo que toda sociedad civilizada hace a sus gobiernos, y en este reclamo se involucra desde una visión axiológica y jurídica *del bien* para el individuo y para la sociedad, hasta una explicación

interdisciplinaria de lo que el Derecho debe considerar como culpa y penalidad, al mismo tiempo que una concepción justa de la normatividad que enmarca el proceso de adaptación e integración social; pues es claro que deben distinguirse por el Derecho lo que es el proceso de readaptación que se lleva en las cárceles mismas, y el proceso ya de reintegración social del individuo y que se lleva a cabo en la sociedad misma y que parece ser que el Derecho ha olvidado, pues después de que sale el <<readaptado>> de la cárcel, el proceso sufre una fractura, principalmente porque el individuo es rechazado por la institucionalidad social, lo cual el Derecho debe contemplar para continuar la labor estatal de ofrecer ahora opciones de desarrollo normal al exonerado.

Esta necesidad de hacer estudios serios del proceso de readaptación del individuo que delinque, tanto en la cárcel como fuera de ella, mediante una idea actual de lo que es la pena carcelaria y que comienza desde una concepción de la sentencia y sentencialidad —pues ello ya involucra un acicate psicológico para el “posible” delincuente— surge a su vez de reactualizar esas varias “ideas” colocándolas en las dimensiones contemporáneas del pensamiento moral, filosófico y sociológico principalmente. De esa manera, la relación entre el marco jurídico constitucional para la readaptación social y la real y sana reintegración social del individuo, debe pasar por una reinterpretación de conceptos, leyes y procesos que lo constituyen.

CAPITULO I

SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO DESDE SU HISTORICIDAD

1.- EL CONCEPTO DE CÁRCEL .

El diccionario razonado de legislación y jurisprudencia considera que la cárcel es "la casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos",¹ atendiendo a su raíz etimológica, algunos encuentran su origen en la voz latina *coercendo*, que significa restringir o coartar; y en la palabra hebrea *carar*, que denota la acción de 'meter una cosa'. Penológicamente, este término está bien definido por la máxima clásica de Ulpiano, que recuerda *carcer ad continendos homines non ad puniendos haberi debet* 'la cárcel se estableció para guardar presos, no para castigarlos' y su contenido, apenas modificado, se trasladó a las *Siete Partidas* de Alfonso X El Sabio, para quedar; 'la cárcel debe ser para guardar a los presos e non para facerles enemiga, nin otro mal...non es dada para escarmentar yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ellas, hasta que sean juzgados'.

Para Elías Neuman,

La cárcel – vocablo e instituto – precede al presidio, a la prisión y a la penitenciaria, que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de la sanción privativa de libertad. De allí que resulte incontestable que con la voz cárcel se designe histórica y técnicamente al local o edificio en que se alojan los procesados o

¹ Escriche, op. cit., pág. 417.

encausados, y que con presidio, prisión o penitenciaría se indique en cambio el destinado a los sentenciados, o sea, los condenados en justicia. En realidad, cuando se expresa el término cárcel, se está invocando una sanción privativa de libertad que la identifica con la pena.

Por otra parte, prisión deriva del latín *prehensionem*, que supone 'detención' por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad".

Tras larga evolución del concepto, llegó finalmente a entenderse como cualquier cosa que ata o detiene físicamente, y en un sentido vulgar, se utiliza para designar el edificio de seguridad que sirve comúnmente para instrumentar la pena de cárcel.

Me parece oportuno aclarar aquí la diferencia que hay entre cárcel, prisión y penitenciaría. La voz "cárcel", que proviene del latín *carcer-eris*, indica un "un local para los presos". La cárcel es, por lo tanto, el edificio donde cumplen condena los presos.

La voz "prisión" proviene del latín *prehensio-onis*, e indica "acción de prender". Por extensión es, igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

La penitenciaría es, en cambio, un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz "penitenciaría" nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. La penitenciaría, en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquélla guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados - sentenciados- por sentencia firme. En México se contaba con el llamado 'Palacio negro de

Lecumberri' que era una cárcel para sujetos a proceso, y con la Penitenciaría de Santa Marta, que era para sentenciados.

Las diferencias, por lo tanto, son de matiz en cuanto a léxico, aunque obedecen a una relación más acentuada en el orden del Derecho y la realidad. Nuestro Código Penal, por ejemplo, habla de prisión. "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal", ha dicho el legislador (art. 28, c.p.). Pero es necesario remitirse al artículo 18 de la Constitución, que distingue entre prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión. La segunda es la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria. Ambas según el artículo 18 Constitucional, deben ejecutarse en "sitios distintos, completamente separados".

En suma, la prisión preventiva o detención se lleva a cabo en una cárcel provisional, asegurativa; y la pena de prisión propiamente dicha en una penitenciaría.

Las antiguas guarniciones de soldados construidas para la protección de las ciudades se conocieron con el nombre de presidios, los cuales con el transcurso del tiempo sirvieron para aplicar correcciones disciplinarias castrenses. Fue quizá este uso el que generalizó en la gente la idea de que en estos sitios los delincuentes compurgaban sus faltas, de manera que actualmente sería un arcaísmo dar a esta expresión su significado original.

Durante los primeros dieciocho siglos de la era cristiana no existió la pena privativa de libertad como tal, sino que era como un lapso en el que el acusado esperaba ser juzgado; por

eso se penso en darle la oportunidad de expiar sus culpas a través del arrepentimiento, como un medio para conciliarse con Dios por las faltas cometidas. Al remordimiento de la conciencia debía seguir un régimen de sacrificio o penitencia, por lo que en el medio religioso estas singulares celdas se conocieron como penitenciarias.

Cabe señalar que en Roma la penitenciaría fue un tribunal eclesiástico, integrado por varios jueces y un cardenal presidente, que sirvió para acordar y despachar las bulas y gracias de dispensa correspondientes a la materia de conciencia.²

Las consideraciones anteriores permiten apreciar que, a pesar de ser diferencias de grado, si hay rasgos peculiares que distinguen a cada una de las figuras analizadas. Nuestras leyes incurrn en la práctica de identificar estos términos, lo cual convierte esta cuestión en un problema semántico carente de trascendencia, porque hoy cualquiera sabe a qué se refieren las voces estudiadas, e incluso, nuestro vocabulario acogió neologismos que denotan idéntico contenido: reclusorios, centros preventivos, institutos de readaptación social, etc., expresiones que, al menos psicológicamente, atenúan la crudeza con la que se solía nombrar estos sitios.

No es objetivo de este trabajo relatar, de manera mas profunda y precisa, la por demás interesante historia de las cárceles, tanto extranjeras como domésticas, porque existen obras muy completas que podrían orientar a quienes tuvieran tal inquietud.

No hago caso omiso de la importancia de la retrospectiva, puesto que, tal como lo anunciaba Aristóteles, los pueblos que ignoran su historia están condenados a repetir sus

² Esriche, op.cit., pág. 1343.

tragedias; más aún, el constante devenir que permitió la evolución del pensamiento penitenciario nos ha legado en herencia inapreciable el conocimiento y avance científico que actualmente tenemos a nuestro alcance.

Tras el sadismo de la tortura y el horror de las mazmorras, "la prisión fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo, y con ello un estadio previo de la extinción física",³ pero cuando se le creyó el gran sustituto de la pena de muerte, intimidando siempre, corrigiendo a menudo, lo único que se logró fue encerrar el delito entre muros. Las grandes esperanzas que este invento abrigó en un principio fueron defraudadas —en sentir de Von Hentig—, porque;

A pesar de algunos experimentos que nunca se han prolongado lo suficiente para conseguir resultados seguros, a pesar de campos de deportes, escuelas y salas de trabajo, no hemos ido más allá de la custodia mecánica, nunca se han aplicado suficientes esfuerzos humanos ni bastante dinero para experimentar una terapia más seria y consistente...

³ Hans von, Hentig, La pena, Espasa-Calpe Madrid, 1977, vol.2 pág. 185.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- LA CÁRCEL Y SUS REGLAS EN LA HISTORIA.

Para tener una idea más precisa de nuestro sistema penitenciario actual se requiere necesariamente de una revisión de los sucesos y conceptos históricos y religiosos que conformaron la noción ético-moral de las antiguas civilizaciones prehispánicas y su confrontación con los principios éticos y morales traídos de España, que dieron origen a la cultura mestiza. La idea transformadora de nuevos fines, representada en actos de fe y creencias tanto en la expiación de las culpas como en el renacimiento de esperanzas, ha prevalecido en el espíritu nacional.

La política, el poder, el gobierno, la ley y la sociedad, pero en especial el individuo, son partes de un todo cuya expresión vemos plasmada en un espacio particular llamado México. La mexicanidad es, por ello, una forma de ser y pensar; una manera de decidir y actuar, como lo podremos constatar en los siguientes subtemas.

ÉPOCA PREHISPÁNICA

Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas. Con frecuencia se utilizaba la pena de muerte para sancionar la comisión de ilícitos, que en la actualidad se tipifican con una baja penalidad; esto demuestra claramente la barbarie que imperaba respecto a la impartición de justicia y la ejecución de las penas.

Así, al referirnos de los Aztecas recordaremos que idea de justicia tenía como uno de sus principios el que los castigos debían purgarse cuando el infractor se encontraba con vida,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pues ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte; es decir, que era en la tierra donde debía pagar sus culpas. La consecuencia y la base principal del castigo a los actos antisociales era la restitución al ofendido por el daño causado, siendo innecesario recurrir al encarcelamiento, ya que el temor que se tenía al castigo que imponían las leyes, por su severidad, obligaban al individuo desde su infancia a mantener una conducta decorosa.

Los delitos en el Derecho Azteca se castigaban con destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte.

La pena de muerte se aplicaba de diferentes formas, incineración en vida, decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza. Con este tipo de sanciones inhumanas, la pena de prisión sólo ocupaba un pequeño sitio, pues el cúmulo de aquéllas absorbía a cualquier posible reglamentación carcelaria.

Es por lo anterior, que no encontramos en la cultura Azteca la existencia de resquicio alguno de la prevención de los delitos por el convencimiento de los gobernados de que el bienestar común era lo mejor; sino más bien, éstos no infringían en las leyes por temor a las medidas tan severas con que se castigaba. Así, la pena tuvo como objetivo primordial afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales.

Entre los Aztecas no existía la prisión como pena, pues éstos rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara la utilidad a la sociedad y que, por el contrario, significara una carga para la misma. Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos, y los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

graves eran contra las personas; ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas.⁴

Asimismo, los Aztecas poseían una clasificación en sus leyes, de la cual aún diversos estudiosos del tema no se ponen totalmente de acuerdo. A continuación citaremos una clasificación que nos parece bastante representativa, elaborada por Salvador Toscano, estudioso de la materia, en su libro Derecho y Organización Social de los Aztecas, basado principalmente en el manuscrito de Alcobiz del año 1543, a su vez, fundado en la Legislación de Netzahualcóyotl:

Delitos contra la seguridad del imperio,

Delitos contra la moral pública,

Delitos contra la libertad y la integridad de las personas,

Delitos contra la vida y seguridad,

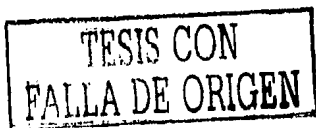
Delitos contra el honor, y

Delitos sexuales.

Ésta era básicamente la clasificación, según Toscano, en la que se fundamentaban los aztecas para enunciar los delitos, y en base a estos aplicaban las sanciones a los infractores de las mismas.

La imposición y la ejecución penal fue considerada como una actividad única y exclusiva del Estado, con objeto de eliminar la venganza privada.

⁴ Alfredo Chavero, México a través de los siglos, Tomo I, México, Ed. Cumbres.



El pueblo azteca tuvo una serie de avances en torno al Derecho Penal y al Sistema Penitenciario. Distinguió el Derecho en Público y Privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena.

Distinguió cuatro tipos de prisiones, a saber:

1.- *El Teilpiloyan*. Que estaba destinada para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores.

2.- *El Cauhcalli*. Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución. A esta cárcel también se le denominaba *Petlacalli*, que quiere decir casa de espera.

3.- *El Malcalli*. Que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.

4.- *El Petlalco*. Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves. Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí el preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica.

Los Mayas.- Corresponde ahora el estudio de la civilización maya. Ésta ha sido considerada como la cultura más refinada de todas las existentes en el continente americano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hasta antes del descubrimiento. Al parecer, su sentido de la vida era más sensible, más profundo, lo cual de alguna manera se reflejaba en su Derecho penal, donde existía gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la muerte, aunque no por eso dejaron de consentir el salvajismo en la aplicación de las distintas sanciones.

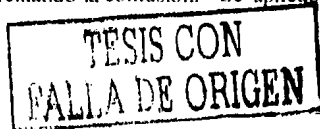
Zapotecas y tarascos.- Ciertamente la reglamentación de penas, así como su ejecución, entre los zapotecas y los Tarascos fue mínima. La delincuencia era tan baja, que la pena por excelencia entre los primeros fue la flagelación y la prisión, pero únicamente eran utilizados por los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Entre los Tarascos, al parecer, sólo se utilizaba para esperar el día de la sentencia, y excepcionalmente era la pena que se imponía al reincidente por cuarta ocasión.

En conclusión, podemos mencionar que en la época prehispánica el recurso de la prisión fue utilizado rudimentariamente, y en ninguno de los pueblos nativos utilizó como medida de readaptación social, sino como reflexión o represión ejemplar, para disminuir la comisión de actos antisociales. Esto era lógico, dado lo estricto del Derecho penal que imperaba durante esa época.

EPOCA COLONIAL

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

A pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de las leyes de Indias, en materia jurídica siguió reinando la confusión. Se aplicaban el Fuero Real, las Partidas y las



Ordenanzas de Castilla y de Bilbao; los Autos Acordados, la Nueva y Novísima Recopilación a más de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

No fue sino hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas publicar por la majestad católica, el rey Don Carlos II. Esta recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno. En el libro VII—Título VI, Ley XVI--, aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como una simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el caso.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas; de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas. Para los indios se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes y penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuera grave, pues los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios; los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha. Se liga al Derecho penal, ya que sin autoridades ordenadoras no habría autoridades ejecutoras de las sanciones; es decir, que el ámbito de ejecución de penas se da en la medida del ámbito penal. El régimen penitenciario encuentra una base importante en la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

partida VII. Título 29. Ley 15. Ahí se declara que el lugar donde los procesos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

En esta legislación también fueron considerados los aspectos siguientes: se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y/o quitarles sus prendas; de igual forma se enunciaron algunos principios como: la separación de reos por sexos; necesaria existencia del libro de registro y prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.

Con el paso de los años, además de las cárceles proliferaron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país. Estos también sirvieron como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista. Existieron, entre otros, los presidios de Baja California y Texas. Igualmente se conocieron las fortalezas – prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y Perote --, las cuales aún se utilizaban para tal fin después de la Independencia de México. Puede concluirse que durante la época colonial en México, el castigo aplicado en las cárceles era todo un espectáculo. El blanco principal de la represión penal era el cuerpo humano del infractor de la ley y la pena corporal consistía en tormentos, descuartizamientos marcas con hierro candentes sobre la espalda o frente. No se contó con una clasificación adecuada de reos, por lo que convivían pobres con ricos, peligrosos con personas pacíficas, y hombres con mujeres.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PERIODO DE LA SANTA INQUISICIÓN

El 2 de noviembre de 1571, el rey Felipe II, ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España, tribunal que se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaban no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familiar, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido. Por lo tanto, desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos que deponían en su contra, ya que siempre aparecían con el rostro cubierto. Era característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en nombre de Dios, utilizando como medio los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente, entre otros.

Desde el establecimiento de la Santa Inquisición en la Nueva España, y hasta su supresión el 10 de Junio del 1820, una sola casa albergó sus instalaciones, siendo en 1569 cuando se reconstruyó dicho edificio, agregándole una capilla. Su construcción fue sólida, pero de aspecto triste y sombrío. Posteriormente, a finales del siglo XVI, al lado de este edificio se inauguró la Cárcel Perpetua, a la que se denominó así por haberse establecido en ella calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua. Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcaide, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos, y los hacía comulgar en las fechas santas.

La Cárcel Secreta y la Cárcel de Ropería

Respecto a la Cárcel Secreta, el maestro Gustavo Malo Camacho comenta:



“En la Cárcel Secreta del Tribunal, en el patio llamado de los naranjos y debajo de la serie de calabozos que se encontraban en la parte sur, hay una bóveda subterránea que han visto algunas personas y que, según dicen, se prolongaba hasta el extinguido Colegio de San Pedro y San Pablo...En el patio que fue huerto del Colegio de San Gregorio, hoy escuela correccional, existe la entrada de una bóveda...¿qué objeto tuvieron estos subterráneos? Lo ignoramos. Algunos, llenos de pavor, los hacen teatro de escenas misteriosas, y otros, con desenfado, que son restos de los primitivos edificios que se hundieron.”⁵

Por otra parte, la Ropería era una cárcel amplia, con tres o cuatro cuartos, de los cuales el último parecía ser el más utilizado.

En estos sitios los presos eran víctimas de las ratas, el calor, las chinches y la basura, el moho y el salitre subían hasta la mitad de las paredes.

Era obligatorio para los internos realizar el aseo de sus inmundicias, pero se compraban privilegios por medio de las llamadas “patentes”; por lo demás, reinaba la ociosidad, y el juego fue dueño y señor de ese lugar.

En México, desde la época colonial hasta nuestros días, han existido una gran cantidad de cárceles y lugares de reclusión. Entre los más importantes están la Cárcel de la Perpetua, la de Acordada, la Real Cárcel de Corte, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la Cárcel de Belém.

⁵ Gustavo Malo Camacho, Historia de la Cárcel en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, pág. 63.



Estas cárceles dejaron de funcionar a principios del siglo XIX; siendo un poco más exactos, la Cárcel de la Perpetua se clausuro en 1820; y la cárcel de la Corte, en 1831, trasladándose a los presos a una cárcel especial que había construido la Santa Hermandad; a esta última cárcel se le llamó de la Acordada.

La Cárcel de la Acordada tomó el nombre de una providencia convenida en 1710, con la que se eligió un tribunal privativo para perseguir y jugar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad. Se cuidó de dar a las paredes de ésta la altura y espesor necesarios; a las puertas y cerrojos, fortaleza; y a los calabozos y separos, seguridad. El interior del edificio se hallaba rodeado de corredores, y tenía en su centro una fuente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada; y en los otros se veían altos paredones, en escasa luz y ventilación a las galeras en que dormían los presos y otros departamentos necesarios para el buen funcionamiento de la prisión, como son: la capilla, panadería, enfermería, etc.

En esta cárcel se utilizaron cadenas, grillos, esposas, azotes y muchas veces el tormento; en suma, las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento de la soledad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato imponente de las guardias, inspiraban tristeza y terror. No había ni la más mínima clasificación de los presos; éstos se hallaban entregados al estado natural; las mazmorras eran de lo más inmundas e insalubres que pueda uno imaginarse; el suelo tapizado de petates; las paredes estaban llenas de sangre hasta donde puede alcanzar la mano del hombre, porque de los techos bajaban una gran cantidad de chinches a chupar a los desgraciados presos. Ellos las inataban contra las paredes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“La cárcel denominada de Ciudad o Diputación , se encontraba situada en el centro de la Ciudad de México, hacia el sur de la Plaza de la Constitución”.⁶ En esta cárcel no existía reglamento alguno que sirviera de régimen interior. El alimento que recibían los presos de la Diputación les era enviado del que se hacía para el común de los presos en la Cárcel Nacional.

En los dormitorios había generalmente 150 personas; los detenidos se levantaban más o menos temprano, y permanecían todo el día en el ocio. Estos lugares se encontraban mal ventilados, sin alumbrado conveniente, y en un pésimo estado de aseo; existían dos departamentos, uno para los hombres y otro para las mujeres.

Después de este recorrido por la historia de la ejecución de las penas en México, y antes de entrar al análisis de la época de Independencia y Revolución, vale la pena citar al maestro Antonio Sánchez Galindo, quien opina que “la pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. También se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera, y como producto de estas ideas, la pena se aplicaba como una medida para dar temor, o bien para procurar arrepentimiento.”⁷

PERIODO DE MÉXICO INDEPENDIENTE

Al consumarse la Independencia de México continuó vigente como legislación penal, principalmente, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, los autos acordados, las ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras, Aguas y de Gremios, y como Derecho

⁶ Francisco Javier Peña, “Cárceles de México en 1857”, *Criminalia*, Año XXV, No.9, 1959,p.487.

⁷ Antonio Sánchez Galindo, *Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios*, edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, p.73.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

supletorio de novísima recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao. De lo anterior se desprende que, aun después de libramos políticamente del yugo español, se continuó dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España.

Así pues, era natural que el nuevo Estado, nacido con la Independencia, se interesara primeramente por legislar sobre su ser y funciones, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria. Sin embargo, debido a razones de tipo social, económicas y políticas, algunos de estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados; pero ya desde esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria. Al efecto, mencionaremos algunos de los proyectos de mayor trascendencia en esa época; por ejemplo: se impuso una inmediata reglamentación para reprimir vagancia y mendicidad, asimismo, el 7 de febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

El 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al poder ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, 1820 y 1826; se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal. Este mismo principio se conservó en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho penal y penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23, que señalaban:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Artículo 23.

Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario...

Estos artículos fueron modificados de acuerdo a la evolución social e histórica de nuestro pueblo.

Es en esta época cuando inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente; la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique. Estas y otras disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculpaado.

En 1871, el Código Penal de Martínez de Castro incluye ya un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud. Este ordenamiento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

instituyó, además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y explotaran.

ETAPA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La Carta Magna de 1917, tomando como base la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Salvaguarda de la Vida, la Seguridad, la Libertad y la Propiedad de las personas, junto con otro tipo de derechos que hoy gozamos, dio pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

Por último, es necesario mencionar que el Código Penal de 1931 señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas.

Vale la pena señalar que algunas de las disposiciones aquí mencionadas, no fue posible ponerlas en práctica por falta de prisiones idóneas, no había recursos, faltaban espacios; no había talleres productivos, ni trabajo organizado.

El principal proyecto para llevar a cabo estas magníficas disposiciones legales, fue que en 1847 se ordenó la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México; sin embargo, los trabajos se iniciaron en el año de 1855, terminándose en 1897 e inaugurándose hasta el año de 1900.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como ya mencionamos, a finales del siglo XIX y principios del XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, reforma que debería adecuarse a esa época; sin embargo, los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno en ese período histórico de transición impidieron en gran medida que se realizara. En esa época el Distrito Federal sólo contaba con tres cárceles: la general, la penitenciaria y la casa de corrección para menores.

Sabemos que en esa época no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles; ni tampoco, como ahora, escuelas o institutos para la formación del personal de los establecimientos penales.

Conforme hemos avanzado en el análisis de los antecedentes sobre la ejecución penal, observamos consecuencia de la nula instrucción recibida por las clases sociales desamparadas; el abuso de las bebidas embriagantes; y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales por parte de la población.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

En este tiempo la justicia, y más aún la penal comienza a despojarse de la venda que desde el siglo XV cubrió simbólicamente sus ojos, porque ha advertido, en fuerza de reclamaciones urgentes y continuadas, la necesidad de entender al justiciable sin contentarse con el manejo de las abstracciones fungibles de los códigos. La justicia vendada es incongruente, como Gustavo Radbruch advierte, con la espada y la balanza que también la caracterizan: con los ojos cubiertos es imposible esgrimir la una y manejar la otra; con los ojos cubiertos, por lo demás, tampoco es imposible penetrar en la intimidad del hombre que es ahora, gracias al positivismo criminológico, el signo del derecho penal contemporáneo.

Pero a decir verdad la justicia inicia apenas el recorrido de las prisiones, porque no se ha sabido o no se ha querido entender que el momento de la ejecución penal está situado —así lo comprendió en su hora Francisco Carnelutti— en la cumbre de la cumbre del Derecho. Todavía hoy, frente a las cárceles que en México y en el mundo entero se padecen, frente a instituciones en que se simula la rehabilitación y se suplantán el amor y la técnica con la ignorancia y la indiferencia, resultan vigentes las palabras que dedicarse al régimen celdular un enemigo apasionado de la justicia tradicional, Anatole France: “aquello parecía un laboratorio establecido por locos para fabricar locos. Realmente, los inventores de semejante sistema locos siniestros que para corregir a un malhechor le someten a un régimen que le vuelve estúpido o furioso”.

En el segundo cuarto del siglo XVIII, México tiene su primer contacto con la ciencia de la Criminología, así como otros países de América que al adoptar el sistema capitalista, llegado del viejo continente, adopta también su ideología.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México se interesa por la nueva ciencia y por ello hace presencia en las asambleas internacionales de criminología, dando como cierto todo lo expuesto en ellas, sin investigar y sin tomar en consideración las diferencias entre nuestro país y las naciones europeas, con lo que llega a creer que esta ciencia es la forma más eficaz de lograr el orden social. La clase dominante en México presiona entonces al gobierno de tal manera que este último opta por adoptar la idea de crear un sistema penitenciario copiando de tal modo las formas europeas y estadounidenses, con lo que nace así el primer ensayo sobre la reforma carcelaria en México.

Y así, en 1830 se crea el ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles de Vicente Rocafuerte, para darse en 1840 el movimiento de < Reforma Carcelaria> y en 1848 el "Decreto del Congreso Nacional para la Construcción en el Distrito Federal y en los Territorios de la República Mexicana" de sitios de detención y de prisión de los acusados, corrección de jóvenes delincuentes, reclusión de sentenciados y asilo de liberados. En 1868 el Colegio de Profesores de Arquitectura elabora el proyecto de penitenciaría con 1,400 celdas, combinando los sistemas Aubor y Filadelfia.

Es hasta 1885 cuando se inicia la construcción de la penitenciaría del Distrito Federal con el sistema y reglas contempladas ya anteriormente en el sistema de Filadelfia.

La entrada del sistema penitenciario en México en el primer vestigio real y palpable de la criminología llegada de Europa. Posteriormente, también se adopta el sistema de deportación o transportación penal y preventiva a sitios destinados para la estancia de delincuentes peligrosos, a diferencia de Europa pues allá se les enviaba a dichos delincuentes a colonias penitenciarias, pero dadas las condiciones de carácter social y territorial de nuestro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

país, el gobierno modificó un tanto esta situación mandando a los delincuentes a diversas islas o selvas y así fue creada la colonia penal de las islas Marias en 1905.

México ha solicitado sin pausa un sistema penitenciario, que hasta hoy no ha podido tener. Lo pidió a lo largo del siglo XIX, inclusive en el momento estelar de la Constitución de 1857, que aceptó de mala gana la pena de muerte hasta tanto se estableciera el sistema penitenciario. Lo reclamó en 1917, en largo y apasionado debate del Congreso Constituyente, en el que no fue ignorado el destino que la dictadura derrocada --como suelen hacerlo todas las dictaduras-- dio a las prisiones: en Lecumberri, en Quintana Roo, en Valle Nacional. Lo solicitó de nuevo cuando se llevó a cabo la reforma del artículo 18 constitucional en 1964 y 1965, en un proceso legislativo que cargó el acento, con ejemplar sinceridad, sobre el fracaso de las instituciones carcelarias del país.

Junto a la insistencia legislativa constitucional, nutriéndola o determinándola, la doctrina no ha cesado de alzar su voz. Lo hizo en el Primer Congreso Nacional Penitenciario, en 1932, para reiterarlo más tarde, veinte años después, desatendidas todas las instancias precedentes, en el Segundo Congreso Nacional, en 1952. En fórmula sobria, que puso de manifiesto una carencia total, este último encuentro redactó así su primera recomendación: 'Pugnar la creación de un sistema penitenciario en México'. Recomendación, ésta, de imposible aplazamiento ahí donde los reclusorios corresponden a la prisión cloaca, dice Quiroz Cuarón recordando a Bentham, a lugares de corrupción total que degradan y embrutecen al hombre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero México, en 1960, carece todavía de sistema penitenciario. Es indispensable que nos preguntemos por que; más todavía, es precisamente ésta la tarea del Tercer Congreso Nacional Penitenciario, asociada a otra, más ardua, más fatigosa labor: encontrar e impulsar los rumbos que lleven a la solución diligente del problema. Aquí se asocian cuestiones diversas, que enlazadas integran el haz de obstáculos opuestos al sistema penitenciario mexicano: la ley deficiente, el personal inadecuado, el temor al cambio, los intereses creados, la desorientación pública y la falta de establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación.⁸

El sistema penitenciario es sólo un capítulo de la política criminal de un Estado. México no tiene ni puede tener una política criminal coherente, eficaz y progresista mientras soporte una treintena de códigos penales con sus correspondientes procesales. Nuestra patria no es, ni ha sido nunca ni será, un conjunto tan heterogéneo de grupos y de estilos de vida que requiera semejante fardo legislativo.

Después de seguir la evolución histórica de nuestro sistema penitenciario, el gran avance se logra con la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, inaugurada a comienzos de este siglo y que en su arquitectura siguió el sistema Panóptico de Bentham.

La construcción de la famosa prisión de Lecumberri comienza en la primavera de 1885 por parte del Ing. M. Quintana. Se previó para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años. Se inaugura con 276 celdas siguiendo el sistema Crofton, que se vio dificultado de concretar por la falta de personal técnicamente preparado. Lecumberri fue prisión de

⁸ En 1979, la situación penitenciaria nacional ha variado considerablemente con respecto a la que tuvo a la vista el Tercer Congreso Nacional, según se indica en otros trabajos incorporados en este *Manual*.

sentenciados, quedando los procesados en la vieja cárcel de Belém, que estaba hacinada e insalubre luego los sentenciados pasaron a la cárcel de Santa Martha y Lecumberri quedó como cárcel al inaugurarse los nuevos reclusorios del Distrito Federal y actualmente funciona allí el Archivo General de la Nación. El primer Director de Lecumberri fue el prestigioso jurista Miguel Macedo. Mientras a la vieja y deprimente cárcel de Belém no se dejaba entrar a visitantes por temor a que contrajeran enfermedades, como el tifo, se dio una gran publicidad sobre el avance que significó Lecumberri sin embargo a través del tiempo la corrupción y los vicios hicieron estragos entre los detenidos del "Palacio Negro" de Lecumberri.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. LECUMBERRI Y LA ECLOSIÓN DE UNA MODERNA LEGISLACIÓN CARCELARIA.

La célebre prisión mexicana fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente General Porfirio Díaz.

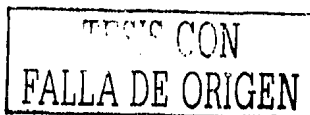
La planeación y construcción tardó 15 años. Había agua cercana y el gran canal del desagüe del valle de México, que daba fácil salida a las aguas negras. La construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a 3,500,000 pesos.⁹

Primero se estrenó como penitenciaria del Distrito Federal y luego quedó como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla, a las afueras de la ciudad de México, sobre la calzada de Iztapalapa, en el camino a Puebla. Desde allí se distinguen los famosos volcanes Popocatepetl e Ixtlacihuatl. Su construcción es moderna, al igual que la prisión del mismo nombre destinada a mujeres, siete kilómetros más adelante.

Lecumberri se llamó el "Palacio Negro", por las infamias y oprobios que debieron sufrir y padecer sus prisioneros. La corrupción y las vejaciones fueron sus notas características.

El diseño arquitectónico de Lecumberri se basó en el sistema panóptico o radial en forma de estrella, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal. Todas las 'crujías' convergían en el centro del polígono, constituido por una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios

⁹ Cfr. Manuel Orozco Castro. "Arquitectura Penitenciaria Moderna en México", México, Tesina de la Procuraduría del D.F. 1976, 23.



descubiertos entre las crujeas. La edificación pesada y sólida estaba rodeada de un alto muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaban la impresión de extrema seguridad.

La construcción originaria se fue ampliando ya que planeada para 996 internos llegó a tener 6,000. Cada celda estaba originalmente creada para albergar a una sola persona, encontrándose seguida una de otra por ambos lados; contaban con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete. A un lado pasaba un largo y angosto pasillo. Sin embargo, su cupo insuficiente para albergar a procesados y sentenciados obligó a esta institución a modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregándose dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

Si bien, en sus inicios Lecumberri fue considerada como la mejor penitenciaría de América Latina, con el traslado de los internos de la cárcel general de México se originaron graves problemas de sobrepoblación dentro del penal, a tal grado que cuando algún interno tenía visita conyugal se veía obligado a rogarle a sus otros dos compañeros de celda que lo dejaran solo para poder recibirla.

La clasificación dentro de este penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención. El hacinamiento existente en Lecumberri fue determinante para pensar en una reforma penitenciaria, pues basta recordar que ésta fue diseñada para albergar a un máximo de 724 individuos y 70 años más tarde tenía una población de más de 3800 internos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la década de los setenta se dio un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario. Este hecho colocó a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fue la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. El 19 de mayo de 1971, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones, lo cual trajo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados, evitando así la promiscuidad que se vivía en Lecumberri.

Las prisiones más modernas se edifican hace pocas décadas. La Cárcel de Mujeres proyectada por el Arq. Ramón Marcos Noriega, (1954); Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, (1957); Centro Penitenciario del Estado de México, diseñado por el Arq. Enrique Flores López, proyecto de cárcel tipo para toda la República, y para los nuevos reclusorios del Distrito Federal del Arq. Ignacio Machorro y su equipo de colaboradores.

La Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla) fue inaugurada en el año de 1958 ocupaba una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios, conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria.¹⁰ Además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo fue para 1,200 a 2,000 reclusos. Contaba con servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería

¹⁰ J.J. González Bustamante. "Como es la Nueva Penitenciaría de México". Xalapa, (Veracruz) año IX (1958) p. 496.

general y de automóviles, herrería) cocina, una escuela, espacio para campos de deportes (fútbol, basketball, etc.) biblioteca, y otras instalaciones.

Las nuevas construcciones en México.

La Reforma Penitenciaria en México comenzó en el año 1964 con la construcción de la cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez, (ahora la Palma) en el Estado de México. Se realizó mientras fue gobernador el Lic. Juan Fernández de Albarrán. El edificio se encuentra alejado de la ciudad capital y en su sencilla y moderna construcción, se destacan los espacios verdes, en especial jardines con rosas muy bien cuidadas, lugares destinados a talleres, campos para deportes, un auditorio para actos artísticos y culturales dormitorios en dos plantas y una granja. Están separados los procesados y los penados y hay comunicación directa entre la sección de los primeros y los tribunales de justicia. Cuenta además con una pequeña sección semiabierta donde el único control es una alambrada.

Es un establecimiento funcional ubicado en una zona rural, con edificios bajos, de líneas rectas y simples, con materiales de hormigón, ladrillo, cemento, acero y cristal y espacios verdes, en una extensión de quince hectáreas.

En cuanto a los nuevos reclusorios del Distrito Federal, podemos indicar que el Norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cercado con un murallón que tiene dos niveles de altura, doce metros por la parte interna y diez metros por la externa. Entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior de unos siete metros.¹¹ Los cuerpos del edificio son bajos, con espacios verdes y en algunos casos en desniveles para

¹¹ Orozco Castro, op. cit. p. 45 y siguientes.



cuidar la vigilancia, como en los de Clasificación, visita íntima y familiar ubicadas a mayor altura. Hay zonas para deportes (basketball, fútbol, gimnasios, etc.) y para talleres, como el de imprenta que es muy importante.

No se ha descuidado el aspecto cultural, ya que cuenta con un salón auditorium, que sirve de teatro, cine y sala de conferencias, con capacidad para 1.500 personas. Este edificio se totalmente separado del resto y en el exterior hay un patio de ceremonias al aire libre.

La zona de jardines ocupa en 60% de la superficie y el resto es construido. El costo del edificio ascendió a 485 millones de pesos mexicanos, que en ese entonces significaba 38,800.00 dólares.

Distintas instalaciones de los nuevos reclusorios.¹²

Las distintas secciones corresponden a las de justicia, para 9 juzgados penales del fuero común y uno de distrito, con privado para el Juez, secretarías, área para público, cubículos para defensores y Ministerio Público y servicios comunes de medicina legal y sala de audiencias para jurados populares. Además Sección de Gobierno y administración para la Dirección, Subdirección, Administración, Secretaría General, Jefatura de Vigilancia, visita de defensores y registro y admisión de visitantes.

En las instalaciones de ingreso, se encuentran las áreas para registro, identificación y filiación, internación en celdas individuales para estancia de 72 horas, Centro para exámenes psicológicos y psiquiátricos con jefatura; de trabajo social, gabinete de rayos X, electrodiagnóstico, consultorio dental y hospitalización.

¹² Cfr. Machorro "Reflexiones sobre Arquitectura Penitenciaria", R.M.P.R.S. No. 13, pág. 59. Este arquitecto fue responsable de la construcción de los mismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los servicios escolares se encuentran la dirección, aulas para educación primaria y secundaria y biblioteca.

Los talleres han sido construidos previendo la fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria de vestido, imprenta, zapatería , telares y juguetería. El área total de talleres es de 5,000 metros cuadrados.

En la sección de visita íntima el número es de 60 dormitorios. Para segregación se previeron 50 celdas, y un número igual para internos de conducta irregular. Además se cuenta con servicios recreativos y deportivos, consistentes en un espacioso y moderno auditorio, sala de deportes cubierta, canchas de fútbol, basketball y voleibol.

El área de visita familiar tiene un área cubierta, sanitarios y zona de juegos para niños. Por último hay dormitorios para vigilantes, baños, vestidores y unidades para 144 internos alojados en celdas de 3 plazas, con comedor y cocina general, lavandería, panadería, tortillería, tienda, intendencia y casa de máquinas.

Otros reclusorios son los de Sonora, Aguascalientes, Pacho Viejo (Veracruz), Colima y Acapulco en el Estado de Guerrero.

El otro edificio moderno con que se contaba en México, fue el Centro Médico de los Reclusorios, ubicado en una zona verde (Tepepan), de líneas sencillas y funcionales y casi con el mismo costo de cada uno de los reclusorios, ya que ascendió a 480,000,000 de pesos

mexicanos o sea alrededor de 38 millones de dólares. El edificio dejó de utilizarse como hospital, posteriormente funcionó como cárcel de mujeres.

En el interior del país se han levantado nuevas construcciones en base a un proyecto tipo diseñado en la Secretaría de Gobernación, como el de la nueva prisión de Guadalajara (Puente Grande, en reemplazo de la cárcel de Oblatos); Sonora (Hermosillo), Jalapa y Papantla en el Estado de Veracruz, Aguascalientes, Saltillo, Querétaro y Cosolapa (Oaxaca). En los planos de los reclusorios tipo se puede apreciar perfectamente la separación entre los procesados y los sentenciados, por el campo de deportes, la zona de convivencia y la plaza cívica. La sección femenil y la institución abierta están ubicadas fuera de la anteriormente descrita.

Lo objetable es que el sector llamado de 'Máxima Seguridad' se encuentra muy cerca de la zona exterior y de la institución abierta, y de que esta última sería de desear que estuviera en un lugar aparte y con mayor cantidad de terreno para cultivos. La sección femenil cuenta con una estancia infantil, pero no se indica se hay guardería en la zona de visita íntima, lo que sería aconsejable. Es importante la zona de talleres y deportes, como la de convivencia.

Por medio de los proyectos tipo se está logrando modificar la disfuncional y arcaica arquitectura penitenciaria. Dichos reclusorios, se pensó, debían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad de México, razón por la cual se les denominó de ese modo: Reclusorio Preventivo Norte, Oriente, Sur y Poniente; éste último aún no se ha construido; sin embargo, es urgente se inicie ya su edificación, pues los otros tres se encuentran funcionando con problemas de sobrepoblación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Según el último diagnóstico del Sistema Penitenciario en México, elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en la LVII Legislatura, para agosto del año 2000 existían en el país 447 cárceles, con capacidad para 108 mil 828 reos, pero con una población de 145 mil 139 internos, es decir, una sobrepoblación de 36 mil 331 reclusos. Dos mil 732 presos se encuentran en cárceles federales.

Del total de prisiones, 126 son municipales, 135 distritales, 25 regionales, 3 penitenciarias (una enclavada en la ciudad de México, la de Santa Martha Acatitla), 127 Ceresos, 24 reclusorios, 3 prisiones federales, una de rehabilitación psicosocial y la colonia penal de las Islas Mariás. Hasta octubre del año pasado, las entidades con mayor sobrepoblación eran: Baja California (181 %), Nayarit (97.26 %), Chiapas (94.83 %), Tamaulipas (68.61 %), Oaxaca (56.02%), Puebla (55.46 %) y el Distrito Federal (47.83 %).

Por la sobrepoblación, las celdas que originalmente fueron planeadas para cuatro o cinco personas son ocupadas por un número que varía entre cinco y 20 internos; incluso comparten un espacio común separado solamente por cobijas y cartones, donde se realiza la visita conyugal.

A diferencia de los 444 penales instalados en el país, los tres Centros de Federales de Readaptación Social (Ceferesos) considerados como de "Alta Seguridad" no enfrentan sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, deficiencias en la atención médica y en la alimentación, pero los internos, sus familiares y sus abogados han denunciado violaciones a sus derechos humanos por parte de autoridades y custodios. No hay en suma, punto de

comparación con el resto de las prisiones en México, salvo por dos detalles: la rehabilitación del interno, que es letra muerta, y la corrupción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

INTERPRETACIÓN HERMENÉUTICO-JURIDICO DE LAS IDEAS DE CULPABILIDAD Y PENALIDAD.

1.- EL SENTIDO JURÍDICO DE LA CONDUCTA DELICTIVA.

En las ciencias criminológicas, como en el Derecho punitivo, se habla igualmente de causas, haciendo referencia a ese conjunto de circunstancias que originan el crimen: así, por ejemplo, en la Escuela Clásica *la causa del delito es la maldad del hombre*.

Carrara, su máximo exponente, afirmaba que la responsabilidad del sujeto se funda en el libre albedrío; el hombre delincuente debe ser sancionado en virtud de que siendo del todo consciente de la diferencia existente entre el bien y el mal, libremente ha escogido su conducta delictiva; por ello la imputabilidad es moral. lo que deja fuera de toda responsabilidad los actos que infringiendo la ley penal no pueden moralmente imputarse a un sujeto incapaz. En síntesis, el hombre comete delitos porque se inclina hacia el mal. La Escuela Sociológica, por lo contrario, considera que los factores criminógenos son fundamentalmente ambientales y sociológicos. Una rama de esta escuela se ocupa de la influencia del factor económico y señala como *causa del delito la necesidad económica del sujeto*, en tanto otra corriente precisa diversos factores de tipo sociológico o social como productores del crimen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para la Escuela Espiritualista la antirreligiosidad del hombre, o la ausencia en él de espíritu religioso, es el factor esencial originante del delito.

Si echáramos una ojeada a todas las escuelas que se ocupan del delito y de sus causas, encontraríamos que en ellas *destaca siempre un determinado factor de orden criminógeno que le sirve de apoyo o fundamento*, por la que un examen exhaustivo de las mismas requeriría un espacio del que carecemos ahora, además de que tal cuestión no constituye la materia que me he propuesto desarrollar. Dejemos, pues, de lado el análisis de la causa desde un punto de vista criminológico y vayamos al estricto ámbito de lo jurídico.

Para hablar de la causa en el delito, dentro del coto que me he reservado, es necesario tratar previamente algunas cuestiones que servirán de antecedente y que estimo necesarias para la cabal comprensión de lo que significa el nexo causal en el delito. Por ello primero es necesario hacer una síntesis respecto de la noción jurídica del delito.

¿Qué es el delito? Carrara, en su célebre *Programa del Curso de Derecho Criminal*, expresaba que el delito *es la infracción a la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso*; definición que deberá tener presente siempre todo aquel que se interese por el estudio de la ciencia del Derecho Penal. Por poco que se medite sobre esta definición se caerá en la cuenta de que comprende los elementos esenciales del concepto definido, porque no sólo alude a la *conducta humana* en sus formas de expresión, *positiva* acción o *negativa* omisión y a su *tipicidad*, sino igualmente a su carácter *ilícito* y *culpable*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEZGER, en su *Tratado de Derecho Penal*, define el delito como la *acción típicamente antijurídica y culpable*. Si examinamos este concepto frente al de Carrara advertimos que, aunque en apariencia distintas, las definiciones estructuradas por ambos individualizan o determinan con exactitud los mismos elementos integrales.

En efecto, *¿qué se quiere decir cuando se afirma que el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable?* Creemos se expresa que la *conducta* del hombre es delictiva cuando resulta adecuada a un *tipo penal* que la regula en abstracto, no sólo por cuanto a su *contenido de ilicitud* sino además por ser *reprochable* al autor, es decir por ser éste culpable.

El mismo pensamiento se encierra en la definición de Carrara en cuanto expresa que el delito es la *infracción a la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos*, ya que si sólo la ley penal se dicta para garantizar esa *seguridad*, la violación se caracteriza por recaer sobre un *tipo penal*; esa infracción es resultado de un acto externo del hombre, diferenciándolo así de los de orden *interno*, que no son objeto de regulación en la ley. Además, tal acto es *moralmente imputable*, por cuanto se pone a cargo del sujeto capaz de ser sancionado, quien por él debe responder *moralmente*, por resultar *políticamente dañoso*, al lesionar un bien de entidad no sólo individual sino también social. En consecuencia, si se lesiona un bien de esa índole a través de la infracción a la ley, evidentemente el acto humano, además de ser acorde con su presupuesto normativo, resulta lesivo a los intereses sociales, surgiendo así su carácter antijurídico y antisocial.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la doctrina penal se ha discutido respecto a *cuáles* son los caracteres esenciales del delito. Para JIMÉNEZ DE ASÚA, el juspenalista español ya fallecido, para luto de las letras jurídicas de habla castellana, son siete los que lo integran: el *acto*, usado para substituir los términos acción, conducta, acontecimiento, hecho, etcétera; la *tipicidad*, que significa adecuación del acto a determinado tipo penal considerado; la *antijuricidad* o el injusto, que hace referencia a la valoración objetiva del acto típico; la *imputabilidad*, carácter que corresponde al sujeto que realiza dicho acto típico y antijurídico; la *culpabilidad* como reproche que recae sobre el autor; la *punibilidad*, entendida como la amenaza de pena, y *las condiciones objetivas de punibilidad*, que en ocasiones la ley precisa para hacer funcionar la pena.

En consecuencia los elementos que condicionan la existencia del delito son: la acción o conducta o hecho; la tipicidad; la antijuricidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de punibilidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- EL CONCEPTO DE CULPA Y SUS ELEMENTOS

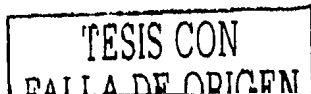
De inmediato procederé a proporcionar un concepto de la culpa que permita dotar a esta segunda forma de la culpabilidad de su propio contenido, diferenciándola del dolo como forma más característica de la culpabilidad.

Hacer una reseña histórica, aun cuando breve, de la evolución y tratamiento de la culpa, nos remontaría a la época que corresponde a la más antigua legislación conocida, o sea al siglo xxxiiii a. C. y al llamado Código Hamurabi, ya que en él se encuentra legislada la responsabilidad por culpa. Partiendo del principio de que la culpa fue conocida, pudiérase decir que en todas las antiguas legislaciones, procederemos a referirnos a las concepciones más recientes, iniciando esta enunciación con las ideas de Carrara, por haber sido él quien fincó las bases sobre las que, hasta la fecha se construyen las razones de la punibilidad de la culpa.

Expresa Carrara que "la culpa se define como la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho"¹, y al obtener los elementos constitutivos del concepto se refiere a tres: voluntariedad del acto, falta de previsión del efecto nocivo y posibilidad de prever.

La voluntariedad del acto en materia de culpa corresponde a un vicio de la propia voluntad que no de la inteligencia, puesto que lo que matiza la culpa es la omisión de la

¹ Carrara, Programa, Parte General, vol. I, pág. 81, parágrafo 80.



reflexión por medio de la cual pueden conocerse anticipadamente las posibles consecuencias de la conducta que habrá de realizarse y al omitir ese deber de atención, cuidado y reflexión, se está colocando voluntariamente el sujeto en situación culposa si acontece el resultado previsible.

En la mencionada previsibilidad del resultado o de las consecuencias de la conducta, radica en opinión de Carrara la esencia de la culpa, ya que debe haber reproche para quien puede prever y no prevé y para quien habiendo previsto actúa con la esperanza de evitar la consecuencia. Aquí se encuentran el campo delimitativo de lo doloso, lo culposo y lo fortuito. Si se actúa con el fin previsto de causar daño, hay dolo; si la actuación se debe a la omisión de previsión o la esperanza de que no acontezca el resultado previsto, hay culpa; en cambio si se produce un resultado imprevisible, aparece el caso fortuito, porque no hay omisión de previsión por no ser previsible el resultado. Por eso afirma Carrara que "no haber previsto la consecuencia ofensiva separa la culpa del dolo, y no haberla podido prever separa el caso de la culpa".²

Del grado de previsibilidad se obtienen las tres clases de culpa, que son la lata, leve y levisima, siguiendo un orden descendente en cuanto a la facilidad de prever. A mayor facilidad de poder prever hay culpa lata y así se sigue en cuanto a la leve y levisima.

Para que un resultado pueda ser imputado al sujeto se requiere también que haya estado dentro del poder de previsión de ese sujeto en particular lo que iba a ocurrir; no hay una regla general que determine cuándo algo es previsible para todos y de ahí obtener las consecuencias si en cada caso particular un sujeto determinado pudo prever el resultado, por

² Carrara, obra citada, pág. 84. núm. 84.



ser este previsible precisamente para este sujeto. Esto justifica la frase de Carrara en el sentido de que "previsibilidad sin el poder de prever, equivale a la no previsibilidad".³

Eliminando un concepto vago como es el de la mala voluntad, la corriente italiana de la voluntad para conceptuar la culpa ubica la esencia de la culpa punible en la voluntad indirecta. Utilizando expresiones de Battaglini puede llegarse al conocimiento preciso de esta idea. Dice este autor que "la base (de la culpabilidad) es la voluntad en la causa. Sin voluntariedad no puede existir, en general, la culpabilidad; ahora bien, en el delito culposo existe siempre una voluntad: la que presidía solamente la conducta de la que deriva el resultado"; de donde se obtiene la necesaria conclusión de que la voluntad directa del resultado caracteriza al dolo y su antítesis, la voluntad indirecta del resultado, es la nota relevante de la culpa.

Los elementos de la culpa los encontramos exactamente resumidos en la teoría orgánica de la culpa de Liszt: para la existencia de la culpa se requiere:

1.- la falta de precaución en la manifestación de voluntad, es decir, desprecio del cuidado requerido por el orden jurídico y exigido por las circunstancias y medido, en general, por la naturaleza objetiva de la acción; la no aplicación de la atención, el no cumplimiento debido, es lo que se llama falta de voluntad;

³ Carrara, obra citada, pág. 85, núm. 85.

2.- falta de previsión, o sea que el agente haya podido prever el resultado como efecto del acto y reconocer sus elementos esenciales, todo ello dadas las facultades mentales del sujeto en general y en el momento de la acción, es decir, según una medida subjetiva especial, pues a lo que se atiende es a la falta de previsión y no a la inteligencia; y

3.- falta de sentido de la significación del acto, es decir, no haber reconocido, siendo posible hacerlo, la significación antisocial del acto, a causa de la indiferencia de la gente frente a las exigencias de la vida social.

De aquí que la teoría del delito de imprudencia se integre en nuestro derecho con los siguientes elementos: a) un daño con tipicidad penal; b) existencia de un estado subjetivo de culposidad consistente en imprevisión, negligencia, impericia, falta de cuidado, el cual se manifiesta en actos u omisiones; c) relación de causalidad física, directa o indirecta, entre los actos u omisiones y el daño; y d) imputación legal del daño sobre quien, por su estado subjetivo de culposidad, produjo el acto u omisión causal.

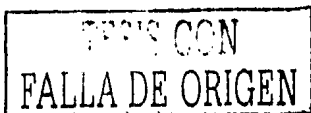
TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- EL CONCEPTO DE SENTENCIA Y SU HUMANIZACIÓN JURÍDICA

La sentencia es la resolución judicial que pone fin a un proceso juicio en una instancia o en un recurso extraordinario. En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (79) se hace referencia a dos clases de sentencias: las interlocutorias 'que resuelven un incidente promovido antes o después de la resolución del juicio' y las definitivas 'que contienen esta resolución'.

Se puede afirmar, sin duda, que el momento culminante del proceso en primera instancia es cuando el juzgador emite su resolución en el caso concreto, estableciendo la situación procesal de la persona o las personas a quienes se imputa el hecho delictivo. Si se aprecia con mayor detenimiento la esencia de la sentencia, es posible apreciar tres momentos en la actividad del juzgador: el primero, en que tiene conocimiento del hecho en cuestión; otro en que tiene que ubicar el hecho conocido dentro de las hipótesis que marca el Código Penal; y el tercero en que decide si se cometió o no el delito; asimismo, en caso de haberse cometido, saber si opera alguna agravante o excluyente de responsabilidad.

Es posible estimar que, con base en lo anterior, la sentencia definitiva puede tener dos determinaciones: una es la sentencia definitiva, o sea, la que resuelve el proceso encontrando responsable penalmente al procesado; y otra la de estimar que no se encuentran reunidos los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional, en cuyo caso se ordenará que se ponga en libertad al o a los procesados. Es oportuno señalar que existen resoluciones interlocutorias a las que algunos teóricos otorgan el valor de sentencia, y que se dictan sin que el proceso se



encuentre agotado, de donde se desprende que no resuelven el fondo sino que pueden dilucidar alguna cuestión accesoria o bien suspender el proceso en los casos que la misma ley procesal determine.

La sentencia es el derecho condensado en una resolución fundada y actuante. Dice y decide cuál es el derecho en concreto; o mejor, decide diciendo; o si se prefiere, dice decidiendo. La sentencia es, al mismo tiempo, un acto de razón y de autoridad. Matizaría. Porque, dado el tema a tratar, conceder de entrada vía libre al término razón puede resultar comprometido.

El acto que es la sentencia incorpora estas notas: es un acto de conciencia 'de conciencia moral'; es un acto de conciencia 'de conocimiento intelectual y expresión discursiva'; y es un acto de voluntad, con entidad para realizarse e imponerse. Representa la faceta cumbre de la realización del derecho. No todo el derecho se realiza a través de la sentencia. Es incomparablemente más amplio el campo de actuación de las normas. La conducta intersubjetiva de las personas convivientes produce un eco de vibraciones jurídicas al que se han acostumbrado nuestros oídos.

La sentencia se encuentra en una situación de encrucijada. No me refiero a la sentencia como acto jurisdiccional, ni siquiera como fenómeno. Es este aspecto sigue el curso de una existencia pacífica y casi rutinaria. Me refiero a la sentencia como tema de preocupación especulativa. Según una concepción que todavía se considera como la "más generalizada"— así, Guasp--, la sentencia tiene la contextura lógica de un silogismo.



Cuando en los libros tradicionales e incluso todavía usuales se dice que la sentencia es un silogismo, suele tenerse presente el esquema aristotélico del silogismo asertórico y predicativo, que consta de tres términos—mayor, medio y menor—, distribuidos en dos premisas y en una conclusión.

La no utilización por la sentencia de las reglas jurídicas pertinentes puede ser un motivo de casación, si bien para que prospere, puesto que el recurso ha de impugnar el fallo, no basta con demostrar la transgresión de tales reglas; es necesario poner de relieve que la conclusión representada por el fallo pugna con determinadas reglas interpretativas, o lo que es lo mismo, que la utilización de tales reglas interpretativas conduce a conclusión distinta.

Que la conclusión obtenida sin la utilización de determinadas reglas pueda ser coincidente con la derivada del empleo de las mismas, pone de manifiesto cómo el ingrediente lógico-discursivo correcto en la obtención de las soluciones jurídicas no es siempre el único camino para alcanzar lo que haya de reputarse verdadero o válido. Esta es, sin duda, una de las grandes quiebras de la lógica y la metodología aplicadas al derecho. La técnica jurídica se ve frecuentemente traicionada y ayudada por la presencia de factores intuitivos y hasta inconscientes que llevan a soluciones que resultan ajustadas a las normas. Pero hay un abismo de aquí a sostener que siempre el razonamiento jurídico es una artificiosa justificación *a posteriori* de la captado en virtud de una "intuición global".

En definitiva, si la sentencia no se atiene por completo al esquema del silogismo y, sobre todo, si la justicia como solución no es mera corrección lógica, tampoco hay que identificarla con un *a priori* emocional, psicológico, que se reviste luego de una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fundamentación. No creo en un juicio previo completamente libre. El juez no deja de ser hombre; mas tampoco deja de ser juez, es decir, hombre de derecho. El juez no puede fallar humanamente, olvidándose por completo de su condición de jurista para luego reintegrarse a esta posición y encontrar las razones de lo resuelto de antemano. El juez es hombre y jurista indivisiblemente. Al menos, así debemos creerlo. Lo contrario, antes que realismo, es escepticismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- INTERPRETACIÓN ANTROPOLÓGICA DE LA PENA DE MUERTE

Se ha dicho, con acierto, que la historia de las penas —capítulo de la crónica del sadismo— es la relación de constantes aboliciones. Mucha es, verdaderamente, la distancia corrida entre la primitiva pérdida de la paz, que desataba la venganza vandálica, incontenible e incontenida, y los modernos designios rehabilitadores que a toda costa se busca inscribir en las sanciones privativas de la libertad, por más que sus realizaciones prácticas sean aún tan modestas.

Los pueblos primitivos se significaron al modo que hoy se distinguen las comunidades bárbaras que superviven, marginadas como curiosidad muscográfica, al lado de culturas más o menos venerables por la represión cruel y minuciosa de las conductas antisociales. La pena de muerte y las sanciones mutilatorias, al lado de otras formas de castigo humano y divino, agotaron los catálogos de la penalidad, en un tiempo en que era aún desconocida la más importante de las penas de hoy día: la prisión, nacida en el Medievo como creación del Derecho canónico, no sin antecedentes de mayor o menor importancia, incluso entre los antiguos mexicanos. De esta suerte, los viejos códigos y las costumbres ancestrales abundaron en previsión de la última pena, cuyos modos variaban grandemente según fuesen el delito perpetrado y la condición del delincuente: evisceración, decapitación, ahorcamiento, lapidación, inmersión, descuartizamiento, crucifixión, y otras formas ejecutivas que refinaban el ingenio o acentuaban la brutalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante la evolución operada en este ámbito, la pena de muerte se mantiene tercamente firme en nuestro tiempo. Su frecuencia, empero, ha disminuido y sus formas ejecutivas se han visto influidas por la piedad, en la relativa medida en que la piedad puede intervenir en estas cosas. Los ordenamientos modernos que regulan la pena de muerte proscriben su agravamiento con inútiles torturas. Así lo hicieron, hasta reciente fecha, algunos códigos nacionales.

La ejecución ha dejado ya de ser el insolente espectáculo que fue, regocijo de muchedumbres y escuela de violencia; ahora, en cambio, se lleva a cabo privadamente, no sin cierto sigilo, como si el Estado de antemano confesara su vergüenza ante el homicidio que se atreve a cometer. Las piedras, el hacha y otros instrumentos semejantes han desaparecido de las salas de ejecución, para dejar el sitio al fusilamiento y al ahorcamiento, los métodos más extendidos, a la silla eléctrica, a la cámara de gases [¶]compromiso entre el sueño y la muerte, entre la piedad y el tormento[¶], a la guillotina que cercenó de su tronco, entre otras mil, la cabeza de su inventor, y al "garrote" español, que ciertamente no apareja, contra la que pudiera desprenderse de su nombre, la muerte a golpes.

Periódicamente, con suprema emoción hija de los bienes que entran en juego, se renueva la polémica entre los partidarios de la pena capital, muchos más de los que se piensa (no pocos detractores conscientes de la muerte son inconscientes partidarios suyos), y los adeptos de la corriente abolicionista. Esta polémica, que no es de hoy, se ha venido presentando con escasa solución de continuidad en los últimos siglos. Como bien se sabe, el argumento soberano de los sostenedores de aquella pena es el valor disuasivo, intimidativo, preventivo, que se le atribuye, amén de su justicia como retribución de mal por mal. Contra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estos alegatos se enderezan, consecuentemente, las voces de los abolicionistas, especialmente contra el primero, que es el que reviste, sin duda, la mayor importancia para la política penal.

Entre los más ilustres abolicionistas figuró el gran renovador de las ideas penales, el Marqués de Beccaria, que hubo de invocar en su favor argumentos sacados de las tesis rusoyanas sobre el contrato social, tesis que, por lo demás, presidieron la redacción del magnífico *De los Delitos y de las Penas*. Dijo Beccaria: '¿quién podrá ser aquel que haya querido dejar a otros hombres el arbitrio de matar?' y '¿cómo se compadecería la cesión de la vida con el principio 'que enseña que el hombre no es dueño de darse la muerte?'. También puntualizó que la muerte penal no es un derecho, sino una guerra entre la nación y el individuo; sólo hay—dijo—necesidad de matar cuando la existencia de un individuo 'pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida', supuesto que 'no se da en una sociedad tranquila y bien gobernada', y 'cuando la muerte del mismo sea el verdadero y único freno para impedir a los demás ciudadanos que cometan delitos'; pero no es terrible, pero pasajero espectáculo de la muerte de un malvado, sino el largo y prolongado ejemplo de un hombre privado libertad que, convertido en bestia de carga, recompensa con sus servicios a la sociedad a quien ha ofendido, como el freno más fuerte contra los delitos. 'Si llego a demostrar—sostuvo Beccaria—que la muerte no es ni útil ni necesaria, habré ganado la causa de la humanidad'.

Otros publicistas sobresalientes defendieron, en cambio, la pena capital. Así procedió el viejo criminalista español Alfonso de Castro, quien adujo que no es intrínsecamente ilícita, que negada su legitimidad y suprimida de la legislación ningún pueblo podría subsistir, que el hecho universal de haber existido en todos los pueblos es una prueba de su licitud y que la paz

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y la seguridad social la hacen necesaria. Tiempo después, Miguel de Lardizábal y Uribe, el Beccaria mexicano, insistió en que ' la pena de muerte es como un remedio de la sociedad enferma, y hay casos en que es necesario cortar un miembro, para salvar el cuerpo '. ' Ultimamente la pena capital mirada en sí misma, y según su naturaleza, ni es injusta, ni contra el derecho natural y el bien de la sociedad. . . '

En un lúcido estudio sobre la pena de muerte en nuestro tiempo, el profesor Marc Ancel, presidente de la Sociedad Internacional de Defensa Social, señala los elementos que han permitido la permanencia y, aún más, la lozanía de la pena capital; el "cientificismo" conectado a los estudios criminológicos de la escuela italiana, particularmente a través de los descubrimientos de César Lombroso y Rafael Garófalo; la corriente conservadora que pretendió atajar el auge de la delincuencia para tranquilidad de la burguesía de la *belle époque*, y el autoritarismo generado a todo lo largo de la primera mitad del siglo xx. Los conflictos bélicos mundiales han contribuido, por lo demás, al afianzamiento de la máxima sanción, sea por el ejemplo y contagio de la ferocidad de la contienda, sea como medida preventiva de actos de entreguismo y traición, sea como puntual venganza contra los colaboradores que, en su hora, allanaron el camino de los invasores y disfrutaron de su favor, a cambio de la sumisión y el envilecimiento.

América Latina y Europa Occidental son las provincias en mayor medida ganadas por los abolicionistas. Y esto inclusive en el alto plano constitucional: prohíben la pena de muerte, sin más, las Constituciones de Colombia (artículo 29), Ecuador (artículo 191), Honduras (artículo 56) Panamá (artículo 30), Uruguay (artículo 26), Venezuela (artículo 58), y la República Federal Alemana (artículo 102). Otras Constituciones, como la mexicana de 1917,

la admiten con serias reservas, entre las que suelen formularse, aisladas o asociadas, la proscripción para delitos políticos, la vinculación a crímenes especialmente graves y la confinación a leyes militares.

En la República Mexicana, la doctrina, la legislación y la costumbre marchan decididamente, desde siempre, en la vertiente abolicionista. Baste recordar, sobre el particular, la polémica suscitada en el Congreso Constituyente de 1856-1857, que culminó en la aceptación de la pena de muerte como un mal menor, requerido por las condiciones de una época turbulenta, cuando se carecía no sólo de sistema penitenciario adecuado, sino aun de prisiones seguras en que fuese posible contener eficazmente a los criminales. De ahí, entonces, que el primer párrafo del artículo 23 de la Constitución de 1857 prescribió, hasta su derogación el 14 de mayo de 1901, una urgencia condicionante de la supresión de la pena capital: 'Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario.'

TES
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

ESTUDIO ANTROPOLÓGICO-JURÍDICO-SOCIAL DE LA IDEA DE LA READAPTACIÓN CARCELARIA DEL INDIVIDUO.

1.- EL CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL

El término readaptación social significa volver a adaptar, a encauzar al hombre dentro de la sociedad que lo vio delinquir. Al ser el comportamiento criminoso la consecuencia de un desajuste social del individuo, una forma de reacción ante los esquemas y valores de la sociedad a la cual pertenece y que no logra aceptar ni asimilar, la readaptación pretende que éste asuma una mayor responsabilidad hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea del conocimiento de sus culpas y de los errores cometidos en el pasado.

El concepto mismo de readaptación social es polémico, como es paradójico que se quiera preparar para la libertad en reclusión. Hay otras expresiones utilizadas: rehabilitación (que deriva de la idea de que el infractor es un inválido o minusválido social), "repersonalización", reinserción, regeneración, recuperación, etc. La readaptación social implica, por definición, un cambio, una nueva adaptación. Se convierte en una especie de "medicina del espíritu" y factor de conciliación (axiológica o sólo conductual) entre la sociedad y el infractor. Desde un punto de vista particular, la readaptación no es sinónimo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“conversión”, sólo se pretende que el individuo pueda conformar su conducta al orden jurídico vigente. El exceso en este campo puede traer consigo pésimas consecuencias autoritarias, encubiertas bajo la capa de la readaptación.

En nuestra ley fundamental, la materia está regida por el artículo 18, reformado en dos ocasiones. Originalmente, ese artículo sostenía el principio de territorialidad ejecutiva y proponía como fin de la pena la “regeneración” del reo. Desde la reforma de 1964-1965, pasó a referirse a la “readaptación social” sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Aun cuando esta norma se halla en un precepto que aborda, sobre todo, el tema de la prisión, es posible sostener --pues aquélla se refiere al “sistema penal” y no solamente al “sistema de reclusorios”—que su *desideratum* readaptador se proyecta a todo el régimen de las penas.

Esta interpretación se halla implícita en nuestro derecho penal y penitenciario; asimismo, en el procedimiento judicial, como una de las piezas que se deben considerar para la selección de la pena, mediante el arbitrio, hecho que se acentúa en la “prognosis” conectada a la condena condicional (arts. 51, 52 y 90, fracc. I, inciso c, del Código Penal), y a otros sustitutos y correctivos de la prisión.

El artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (y con él otros ordenamientos locales en los que ha influido) recoge la disposición constitucional: ‘El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente’.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tanto la reforma de 1964-1965, como la de 1976-1977, dieron prevalencia al principio de readaptación social sobre el de territorialidad en la ejecución de penas. En efecto, aquella – que recordó la antigua propuesta de Carranza en el Constituyente de 1917—facultó a la federación y a los gobiernos de los estados para celebrar “convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal” (tercer párrafo).

Más lejos fue el actual párrafo quinto y final del artículo 18, que proviene de la reforma de 1976-1977, introdujo –por primera vez en el continente americano—el régimen de ejecución de la pena en el país de origen o residencia del penado, y no ya, por fuerza, en el de comisión del delito y juzgamiento y condena, según ha sido tradicional. Para esta “repatriación de sentenciados” se requiere la voluntad favorable del Estado que sentenció y del que habrá de ejecutar la sentencia, y también del “consentimiento expreso” del reo.

Con apoyo en ese ordenamiento, a partir de 1976 México ha celebrado convenios bilaterales con Estados Unidos, Canadá, Panamá, Bolivia, Belice, España, entre otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- READAPTACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL

El artículo 18 constitucional ha asignado a la pena privativa de la libertad la finalidad de readaptar socialmente al delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Básicamente, los medios para lograrla son aquellos enumerados en el aludido precepto Magno y los que la criminología clínica aconseja. De la misma manera en que los médicos tratan a los enfermos, así los técnicos penitenciarios, a través de un tratamiento individualizado, acuerdan sanar al hombre delincuente de esa rara enfermedad llamada delito.

Enorme es el valor que se atribuye a estos medios, en torno a los cuales, gira prácticamente todo el tratamiento penitenciario moderno: al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al detenido del aburrimiento físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y sostenerlo espiritualmente, al hacerlo sentirse en cualquier modo útil. A la instrucción se le da el mérito de combatir la ignorancia, que a menudo es la causa de los errores, y de elevar el espíritu, a fin de que el hombre ya no esté sujeto a su instinto, sino a su libre albedrío.

Las actividades culturales, recreativas y deportivas tienen el mérito de mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además de apagar esa carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal. A la religión se le reconoce el mérito de

confortar al preso, de infundirle resignación cristiana, de apoyarlo moralmente, de hacerle reevaluar el significado del bien y de hacerle nacer el deseo de sentirse en paz consigo mismo y con la sociedad.

A los coloquios epistolares y telefónicos del detenido con el mundo exterior se les reconoce la función de no aislar a estas personas de la sociedad de donde originalmente provienen, para así conservar, fortalecer y, en su caso, restablecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo que hayan dejado afuera. A la visita íntima se le reconoce el doble mérito de lograr tanto la salud psíquica del detenido como el de reinstaurar las relaciones entre cónyuges.¹

Las psicoterapias individuales y de grupo tienen el mérito de descubrir las causas de la inadaptación y las formas de ayuda para superarlas y adquirir una nueva conciencia moral que le haga percibir la anormalidad de su comportamiento pasado, le haga aceptar aquellos valores y esquemas que primero rechazaba y, sobre todo, le haga desear vivir correctamente en sociedad.

El presupuesto indispensable para la readaptación social es la individualización del tratamiento. El vocablo significa que los técnicos penitenciarios deben tender a una readaptación en la que se tome en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular las carencias físico-psíquicas que determinan su comportamiento criminoso, lo que presupone obviamente un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto. A tal propósito, la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados prevé, en

¹ J. Ojeda Velázquez, op. cit. pág. 167-168.



relación con los detenidos, la observación científica de la personalidad, dirigida a la búsqueda de eventuales carencias físico-psíquicas o de otras causas de inadaptación social.

En efecto, el artículo 6o. de la Ley de Normas Mínimas, establece que:

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Ahora bien, si el tratamiento debe ser individualizado, resulta lógico que se debe efectuar, de igual manera, con estudios muy cuidadosos de la personalidad de cada detenido. Pero si como ésta es cambiante —semejante a las aguas de un río— y muda conforme pasa el tiempo, es necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento que vaya por etapas, por escalones. El artículo 7º. de la Ley de Normas Mínimas, establece el anterior criterio y dice que:

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que dependa.

El referido artículo establece un esquema natural de progresividad: fases de estudio y diagnóstico en primer lugar, y de tratamiento, después. Durante la primera fase realizada en Centro de Observación y Clasificación, se analiza a fondo su personalidad. Esto permite formular un diagnóstico y pronóstico y establecer el tratamiento que se deberá aplicar al sujeto, teniendo en cuenta sus aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, laborales, pedagógicos y sociales.

Después de haber desarrollado este examen, se inicia el periodo dinámico de la reclusión; durante su desarrollo se observará continuamente al detenido (etapa de seguimiento) y con base en estas observaciones se determinarán las nuevas formas de tratamiento: en clasificación y preliberación.

La clasificación de los detenidos constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento y tendrá el propósito, entre otros, de erradicar la promiscuidad, tan común en la viejas cárceles. A partir de 1917, el artículo 18 constitucional introdujo un criterio de clasificación jurídica de los detenidos al establecer que:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. . .

Esta separación que debe existir entre procesados y condenados resulta sumamente acertada, pues en favor de los primeros existe la presunción de inocencia y de inculpabilidad, toda vez que no existe una condena definitiva en su contra (a diferencia de los condenados,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en cuya confrontación existe una sentencia definitiva), y resultaría contrario a los fines del tratamiento tener en una misma celda a un presunto responsable en un delito y a un delincuente reincidente, habitual o profesional.

Las reformas de 1965 al ya citado artículo constitucional introdujeron una ulterior clasificación de tipo criminológico: hombres separados de mujeres, así como adultos de menores:

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y los Gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

La ley de Normas Mínimas nos sigue dando los lineamientos por lo que respecta a la clasificación de los reos dependiendo de su peligrosidad social. Así, el segundo párrafo del artículo 6o. nos dice:

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibles presupuestas, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, establece en su artículo 78 un criterio de clasificación tipológica, que establece que en la ejecución de las sentencias, el Ejecutivo Federal aplicará para la readaptación social del delincuente:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquéllas.

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.²

² J. Ojeda Velázquez, op. cit. pág. 175-177.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En términos generales la prisión lejos de constituir un rescate del delincuente, marca persistentemente al excarcelado.

La asistencia a liberados tiene como misión preparar el reingreso del interno a la sociedad, una vez que alcanzó su libertad.

La asistencia preliberacional es aun tiempo continuación del régimen penitenciario. Tratándose de continuar el proceso reestructivo de la vida familiar, laboral, social, cívica y pedagógica del individuo.

El liberado deberá aprender en muchos casos, los elementos mismos de la convivencia ya que egresa de un establecimiento de reclusión donde pasó cierto tiempo de su vida y donde existen modos de comportamiento que son distintos a los del mundo en libertad.

Cada entidad federativa promoverá la creación de un Patronato para Liberados, el cual prestará asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

El Consejo de Patronos del Organismo de Asistencia a Liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales, comerciales, así como campesinos, según sea el caso, ya que también existen excarcelados que laboran en el campo, de ahí su importancia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además se quiere contar con la simpatía de las fuerzas formativas de la opinión pública, por ello en el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas se habla de la presencia de un representante de la prensa, ya que lo importante es informar a la opinión pública, orientándola y así poder contar con su apoyo para brindar la asistencia requerida a los excarcelados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- EL MARCO LEGAL DE LA READAPTACIÓN Y SU INTERPRETACIÓN ANTROPOLÓGICA

En base a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades y obligaciones del Presidente, en su fracción I, en el año de 1971, el entonces Presidente Constitucional de México, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, decreta la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Esta ley contiene las corrientes más avanzadas en la materia. El criterio *penológico* que utiliza se deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 constitucional. Estas normas apuntan sólo criterios generales para el tratamiento a los infractores de la Ley Penal. Su carácter sintético permite rehabilitar al delincuente con miras a que, en el momento en que se reincorpore a la sociedad, sea un miembro útil a la misma.

Para la consecución de este fin, la referida ley prevé que la aplicación del tratamiento y el manejo de las instituciones esté a cargo de personal debidamente capacitado, señalando para este efecto los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

En su primer artículo establece que la finalidad de dicho ordenamiento es organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana. Los artículos 2,6,7,8,10,11,12, 14 y 16 prevén la organización del sistema, sobre las bases del trabajo y la educación; señala, además,



que el tratamiento de readaptación social será individualizado, con base en las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto que ha delinquido, apoyándose en los estudios de personalidad del sujeto y su adecuada clasificación; también requiere de un régimen progresivo técnico, que lleve aparejada la creación de organismos técnicos y criminológicos en los centros penitenciarios. Este régimen progresivo culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida al exterior de la prisión en las llamadas instituciones de la pena. Otra innovación en el sistema de tratamiento son las relaciones del interno con el mundo exterior, así como la autorización de la visita íntima, con la finalidad de mantener las maritales del detenido en forma sana y moral dentro de las instalaciones de reclusión.

Los artículos 3 y 17 señalan en estricto sentido la nueva orientación y atribuciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que vino a sustituir al Departamento de Prevención.

Estos artículos estipulan que dicha Dependencia tendrá a su cargo la aplicación de la citada ley en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Además, para las tareas de la prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

Los artículos 4 y 5, señalan que el personal directivo, administrativo, técnico, de custodia y asistencia, deberá de asistir a cursos de formación antes de asumir el cargo, y aprobar los exámenes de selección que se establezcan, debiéndose tomar en cuenta la vocación, actitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estas disposiciones son indispensables para la consecución de los objetivos trazados en esta Ley. La vocación y actitudes deben ser los requisitos prioritarios para que una persona aspire a ocupar algún cargo dentro del sistema penitenciario, ya que a últimas fechas, el no planear cursos de capacitación ni seleccionar rigurosamente al personal, tanto operativo como directivo, a ocasionado que este sistema se encuentre viciado e inmerso en una gran corrupción.

Las designaciones que se han efectuado en los centros penitenciarios, al no tomar en cuenta ni siquiera las recomendaciones de los organismos internacionales, en lo referente a no designar personal militar para dirigir una prisión, entorpecen la rehabilitación de los internos, pues en muchas ocasiones este personal confunde los centros de readaptación social con centros de concentración, en donde lo único que importa es la disciplina.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- CONDICIONES Y DERECHOS PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO.

Dentro del régimen democrático en el cual está fundamentada la forma de gobierno por la cual se han de regir todos los mexicanos, la Constitución Política otorga un sin número de garantías, que se han de traducir como derechos, y así por ejemplo, se puede decir que tenemos derecho a la libre expresión, al trabajo, a la educación, a la libertad. Pero esto sólo se puede observar por general en la personas libres, es decir, en aquellas que de una forma u otra pueden exigir se les respeten estos derechos, porque tienen la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes en el caso de que aquéllos les sean violados. Sin embargo, considero que un punto a tratar y que es de incalculable valor e importancia, es el referente a los derechos de que goza una persona privada de su libertad, así como también el de poder hacer que se le respete inclusive sin tener la facultad de poder acudir a las instituciones encargadas de impartir justicia, puesto que su calidad de interno lo impide.

En Ginebra en el año de 1955, se dictó un Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, lo cual vino a suavizar en cierta forma el trato que se les debía dar, respetando sus derechos ahí señalados.

Como es obvio suponer, hasta antes de ese año, el sufrimiento del cual eran víctimas los presos en casi todas las prisiones del mundo, se manifestaba en una forma inhumana y degradante, haciendo suponer que las personas encargadas de llevar a cabo una función resocializadora en la persona del condenado, carecían de escrúpulos y de los más elementales preceptos morales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Refiriéndome concretamente a las cárceles de la Ciudad de México, puedo sostener que hasta antes del año 1971, fecha en que fue promulgada la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se hacía caso omiso del respeto de los derechos que tiene el recluso, sin que esto quiera decir que en la actualidad sean respetados en su totalidad, pero que sin embargo dicha ley ha influido en forma muy notable.

Para comprobar la verdadera aplicación de esta Ley, basta con visitar la cárcel de Toluca, en el Estado de México, la cual es considerada como una de las prisiones en la que mayores frutos ha rendido el Sistema Progresivo. Pienso que esto en gran parte se debe al respeto de los derechos del recluso, ya que de esta manera, éste se sentirá en un ambiente de más confianza, y así facilita la aspiración reformadora que tienen las prisiones.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados³ promulgada con fecha 19 de mayo de 1971, entre otros hace alusión a los siguientes derechos, de los cuales algunos son también mencionados por el Código Penal:

BENEFICIOS PRELIBERACIONALES: LIBERTAD PREPARATORIA, REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

Se tiene que el trabajo penitenciario es la base fundamental de los beneficios preliberacionales que marcan nuestras leyes, los cuales son la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

LIBERTAD PREPARATORIA

Su fundamento legal se encuentra en el Código Penal, en los numerales 84, 85, 86 y 87; en el Código de Procedimientos Penales, en los numerales 583,584,585,

³ Gerardo Rodríguez, E. El sistema progresivo en el tratamiento penitenciario, Revista cuatrimestral, publicada por el Centro de Capacitación Penitenciaria la Reforma, enero-abril, No. 1, México 1978, pag. 8.

586,587,588,589,590,591,592 y 593; en el Código Federal de Procedimientos Penales en los numerales 540,541,542,543,544,545,546,547 y 548.

Aún cuando la ley establece que se tramitará a petición de parte, por justicia y equidad y para beneficio de los internos, se tramitará de oficio. Nuestro Código Penal en su artículo 84 establece: "Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales en el sentido de que si hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena si se tratara de delitos dolosos, o la mitad de la misma en caso de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que el examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad..."⁴

Asimismo, nuestro Código de Procedimientos Penales en su Artículo 583 establece: "cuando algún reo que esté compurgando una sanción privativa de la libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios

⁴ Código Penal para el Distrito Federal, Artículo 84, Porrúa, México 1998; páginas 31,32.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes".⁵

Y en lo que se refiere al ámbito federal, el Artículo 540 del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "cuando algún reo esté compurgando una pena privativa de libertad y crea tener derecho a la libertad preparatoria, para cuyo efecto acompañará los certificados y las demás pruebas que tuviere".⁶

La libertad preparatoria se funda en la presunción de la existencia de la enmienda y de la desaparición consiguiente de la peligrosidad del interno, deducida de su buen comportamiento en el periodo del cumplimiento de la condena.

REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Esta tiene su fundamento en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y en su Artículo 16 señala: "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento, que la conducta revele efectiva readaptación social, que se haya reparado el daño o se garantice la reparación y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

⁵ Código de Procedimientos Penales, Artículo 583, Sista, México 1998, página 146.

⁶ Código Federal de Procedimientos Penales, Artículo 540, porrua, México 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se tramitará de oficio y funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos; pero la aplicación de este concepto, en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión, o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.⁷

“El otorgamiento de la remisión se condicionará, además a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que debe observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del Artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria”.⁸

La remisión se funda no sólo en el criterio matemático, ‘sino en un juicio sobre la personalidad del sujeto, en el que tomará apoyo el pronunciamiento acerca de la aptitud para retornar anticipadamente a la sociedad libre’ .

La institución de la remisión parcial de la pena ha sido uno de los avances más destacados en materia penitenciaria que con acierto ha recogido la ley, consistente primordialmente en la reeducación durante la privación de la libertad, jugando un papel

⁷ Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, Artículo 16 párrafo 2.

⁸ Ibid.

determinante el interés que demuestra el sentenciado para lograr su readaptación, este interés debe ser manifestado a través del correcto cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta, participación en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelar por otros datos efectivos readaptación social, siendo esto último condición indispensable, ante todo, cabe advertir que la ley destaca como factor determinante la readaptación social del sentenciado para que opere la remisión, pasando los otros requisitos a lugar secundario; o sea que para obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, se tomará en cuenta además de las otras condiciones a que alude el artículo anterior, es decir que demuestre que no es un ser insociable, y probablemente el delito no volverá a tener ocasión de manifestarse, por haberse cambiado y modificado las condiciones que lo determinaron, se tendrá necesidad de demostrar a través de los sistemas más modernos que rigen la detección de la conducta humana, que se encuentra transformado moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrado cuya probidad reconoce todo el mundo y que la prisión con relación a su persona ya es innecesaria.

Del análisis del ya mencionado Artículo 16 de la ley que establece las Normas Mínimas, se puede apreciar que para que opere el beneficio se requiere la concurrencia de dos elementos de diversa índole, uno objetivo compuesto por la reducción de un día de prisión por cada dos de trabajo, la buena conducta demostrada y la participación en las actividades educativas que se organicen en la Institución. Otro elemento de tipo subjetivo, consistente en probar la existencia en cada caso, de una auténtica readaptación social, misma que podrá determinarse solamente a través del análisis que se haga de la personalidad del recluso.

La base sobre la cual gira el beneficio de la remisión parcial de la pena, como ya se dijo, es la demostración de una efectiva readaptación social, pero la manera de apuntarla estará

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

plenamente relacionada con los días de prisión efectivamente remitidos, que estarán en proporción con los días laborados, ya que, como la ley lo prescribe, se hará remisión de un día por cada dos de trabajo; el conteo de los días laborados se hará sobre la base de días efectivamente trabajados, sin colocar dentro de los días contables aquellos en los que el interno no desarrolle trabajo alguno, como son generalmente los domingos, sábados y días festivos; aunque existen labores aún dentro de las instituciones carcelarias que requieren de una incesante participación del factor humano para no interrumpir los servicios indispensables.

Cabe también señalar que deben contarse los días laborados durante el internamiento cuando el individuo estaba sujeto a proceso, es decir, también se deberán tomar en consideración como días contables para la remisión parcial de la pena los sufridos en prisión preventiva. Así mismo, señala la ley como exigencia para poder alcanzar el beneficio que estoy comentando, el haber participado en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento penal, sin hacer la distinción si esas actividades deban realizarse en forma activa o pasiva, ya sea enseñando o aprendiendo, por lo que en cualesquiera de las dos formas que intervenga el recluso podrá aumentar un elemento más que haga factible la obtención de su libertad por medio de este beneficio.

Sin embargo, además de los beneficios preliberacionales, existen otros derechos de los cuales puede hacerse uso durante su estancia, mismos que iré mencionando a lo largo del presente capítulo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DERECHO AL TRABAJO

Este tiene sus fuentes en la sentencia misma, ya que es la propia Constitución la que menciona en su artículo 18, que el trabajo en prisión deberá ser considerado como una forma por medio de la cual se ha de lograr la readaptación social del sentenciado,⁹ es por esto que presenta características diferentes a las relaciones de trabajo nacidas de una relación obrero-patronal común y corriente.

Para que a un recluso le sea asignado un determinado tipo de trabajo, se tendrán que tomar en cuenta sus aptitudes, deseos, vocación y capacitación para el mismo, ya que "si el interno no es otra cosa como se ha dicho, que un trabajador privado de su libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar el individuo para un desempeño libre, positivo y no crear sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en condiciones técnicas, hasta donde sea posible administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre".¹⁰

Esto quiere decir, que el trabajo realizado en prisión y auxiliado por las técnicas más avanzadas hará posible que pueda competir en cuanto a calidad se refiere con el trabajo realizado por personas que gozan de libertad; que con las percepciones que de él se obtengan en el mercado, el recluso podrá tener un establecimiento correccional en mejores condiciones y no estar así, sólo supeditado a lo que el erario público aporte. De aquí se deduce que el sentenciado tendrá derecho a recibir 'salario' por el trabajo desempeñado, dicho 'salario'

⁹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sista, México, 1998.

¹⁰ Legislación Penitenciaria Mexicana, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México 1971, pág. 66.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

será dividido en partes proporcionales, en primer lugar para lograr sostenimiento de él mismo en el establecimiento, del restante se aplicará un treinta por ciento para la construcción del fondo de ahorros de éste y un diez por ciento para los gastos menores del interno.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Este derecho se les respetaba anteriormente a los internos, pero no con la finalidad que se persigue hoy en día, es decir, que se les daba la oportunidad de tener acceso a la cultura, pero en una forma un tanto restringida, ya que sólo se impartía una instrucción académica básica (primaria y si acaso la secundaria). Inclusive hubo una época en la cual las autoridades buscaban la reforma del delincuente, basándose en los preceptos religiosos, y a los penados les hacían creer que la pena era una manera de poder reflexionar y poner en claro sus ideas y por medio del arrepentimiento “justificarse” ante Dios. El delito llegó a ser considerado como una falta moral o transgresión religiosa.

Con devenir histórico, ha evolucionado la forma de pensar y de concebir la educación que se debe impartir dentro de las prisiones.

En la actualidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da el derecho a los reclusos de tener una educación, pero ésta además es considerada como una parte de la readaptación que se sigue para lograr su readaptación social junto con el derecho al trabajo. Sin embargo no sólo persigue dar al recluso la instrucción elemental, como por ejemplo, enseñarle a leer, escribir, sumar, ... ; sino que también ha de tener finalidades cívicas, sociales, higiénicas, artísticas, físicas y éticas.¹¹

¹¹ En el mismo sentido Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Art. 11.

Ahora bien, esto sólo se ha de lograr, actualizando los programas de enseñanza y tratando de homogeneizarlos a los impartidos a las personas en libertad, en cuanto a técnica se refiere, además deberá encomendarse esta tarea a personal altamente capacitado para impartir educación a los delincuentes.

Considerando además, como dice García Ramírez, que no se debe hacer con la finalidad de crear buenos reclusos, sino buenos hombres para vivir en libertad.¹²

DERECHO A LA ASISTENCIA MEDICA

Todo recluso tendrá el derecho de poder visitar al médico en turno o bien, si aquél se encuentra en una muy grave situación y no puede acudir a la enfermería, entonces el médico tendrá la obligación de ir a su dormitorio para hacerle un reconocimiento exhaustivo, sin importar la hora de que se trate.

Con respecto a este derecho, cabe preguntarse ¿ciertamente se le hace efectivo o se le viola como muchos otros? Es verdad que existe una enfermería y que debe haber un doctor, pero en la mayoría de los casos, cuando el recluso acude para tratamiento médico adecuado para tratar de aliviarlo, debido en primer lugar a que se carece de los medicamentos idóneos 'como en múltiples ocasiones han informado personas que estuvieron internas en la Penitenciaría del Distrito Federal'; en segundo lugar, porque el doctor en turno hace caso omiso a las peticiones que en algunas ocasiones se hacen a altas horas de la noche, y cuando el médico se decide a visitar al enfermo, desgraciadamente la enfermedad ya ha avanzado demasiado y difícilmente puede ser combatida con eficiencia.

¹² García Ramírez, Sergio; *La prisión*, Fondo de Cultura Económica, México 1975, pág. 51.

DERECHO A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.

Este derecho es con la finalidad de que los internos no pierdan su sociabilidad y de que aumenten los lazos de amistad entre ellos mismos. De esta manera, además se intenta llamar su atención para que participen en dichas actividades, ya que esto ayudará en cierta forma a que se conserven sanos, tanto mental como físicamente. Con ello se conseguirá distraerlos y hacerlos olvidar el mayor tiempo posible que son delincuentes y que están segregados de la sociedad, se les inculcará la idea de que siguen formando parte de ella, y se evitará que su mente se atrofie al menos en el tiempo en que tienen el privilegio de convivir sanamente, incluso en algunas ocasiones con las autoridades del penal.

Todo esto se puede lograr mediante la formación de equipos y grupos deportivos como por ejemplo: fútbol Americano, soccer, basquetbol, musicales, teatrales, etc., o de tipo cultural, como organización de mesas redondas para intercambio de ideas, etc.

DERECHO A LA VISITA INTIMA EN FORMA SANA Y MORAL.

La vida sexual del interno también es de suma importancia, no por el simple hecho de que esté privado legalmente de su libertad, lo ha de estar también de la actividad sexual, ni mucho menos su cónyuge; ya que incluso, esto podría perjudicar las relaciones familiares, por que de alguna manera la relación sexual entre cónyuges ayuda a mantener latentes los lazos de unión. Además aquí cabe mencionar y aclarar, que la visita no sólo tiene la finalidad de satisfacer una necesidad fisiológica, sino que más que esto, persigue la de mantener la relación marital en forma sana y moral. Para que esto sea posible, se han de tomar ciertas precauciones como por ejemplo: hacer un estudio social, el cual ha de determinar si es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aconsejable o no la relación entre una pareja, ya que se puede dar el caso de que estén en contacto un delincuente y una prostituta (no es conveniente para lograr la readaptación social del delincuente); también es importante señalar que esto se puede impedir permitiendo la visita conyugal en forma discrecional, esto es, que no a cualquier mujer se le ha de permitir el acceso al penal para que conviva íntimamente con el interno, puesto que además de que se puede presentar la desventaja mencionada anteriormente, también puede ocurrir, que esa mujer no esté sana físicamente, y debido a ello, no será posible esa relación.

Para evitar esto, además de realizar un estudio social, también deberá practicarse de una forma muy especial en examen médico que ha de servir además para fines satisfactorios, porque aún siendo su cónyuge esto no evitará que contraiga ciertas enfermedades y como consecuencia ponga en peligro la salud del interno.

Esto se refiere más que nada a los internos que están casados o que tienen quien los visite en forma íntima por ejemplo: la concubina, pero ¿Qué hay de aquellos que por el hecho de no estar casados, o aquellos que por encontrarse en una prisión en la cual por motivos de distancia no pueda acudir la esposa o concubina u otra persona a satisfacer esa necesidad fisiológica en forma sana y moral?

Aunque resulte un poco duro decirlo, pienso que es precisamente debido a esta situación el que haya , conductas desviadas, viciadas o alteradas, e inclusive el que se cometan 'crímenes pasionales' dentro de las instituciones penitenciarias.

DERECHO A LA VISITA FAMILIAR.

Si la principal finalidad de la prisión es la de readaptar o resocializar a los internos, esto se ha de conseguir permitiendo que éste tenga un contacto más o menos regular con sus

familiares y amigos del exterior. además de aplicar la terapia del trabajo y de la educación por que ello ayudará a mantener unido el grupo familiar, esto también permite que a través del intercambio de ideas, el interno no pierda la noción de lo que está pasando en exterior.

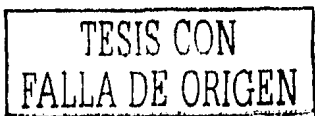
De esta manera se logrará ir preparando al interno para su posterior vida en libertad, ya que en primer lugar, éste no habrá perdido la idea de convivir con sus semejantes, es segundo lugar, no saldrá resentido en contra de las autoridades por haberlo privado de uno de sus más importantes derechos—convivir con su familia--, y en tercero, por que sentirá que sigue formando parte de la sociedad.

Para que esta relación del interno con sus familiares se pueda llevar a cabo adecuadamente, será necesaria y de gran importancia la participación del trabajador social, el cual aparte de servir como contacto entre ambas partes, informará al interno acerca de lo que pasa en la vida extramuros, de la salud de sus familiares, etc., y por otra parte aconsejará a la familia de aquél cómo comportarse con él, de la ayuda que se le pueda brindar, tanto económica como moral, de la manera de darle una noticia buena o desagradable, etc.

Todo esto se hace con la finalidad de no hacer más larga, penosa y sufrida la estancia en prisión a la cual está condenado el interno.

DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA

Es de capital importancia que el interno pueda gozar del derecho a la asesoría legal, es decir de un abogado, ya que éste además de defender sus derechos dentro de la prisión y a largo del procedimiento, también tendrá la facultad de defender sus derechos patrimoniales y civiles, de los que en ocasiones se la ha privado ilegalmente; es entonces cuando el abogado



defensor debe poner en práctica todos sus conocimientos y habilidades para que se le respeten sus derechos y se le restituyan los que le han sido privados, si es que legalmente aún tiene derecho a ellos.

El acusado podrá nombrar un defensor desde el momento de ser aprehendido, para que en lo subsecuente éste se haga cargo de probar su inculpabilidad en el delito que se le acusa.

Cuando el interno no tenga suficientes recursos económicos para poder pagar los honorarios de un abogado defensor, tendrá la facultad de pedir que se le nombre uno de oficio.

También tiene el derecho de que dicho defensor —sea de oficio o particular— lo pueda visitar en el momento en que lo solicite, puesto que en muchas ocasiones éste no sólo está defendiendo los intereses del interno, sino también los de sus familiares y como consecuencia de ello, tendrá que visitarlo regularmente para informarle de los trámites que ha hecho y de los logros conseguidos hasta el momento.

DERECHO A SER RECIBIDO EN AUDIENCIA POR LAS AUTORIDADES DE LA PRISION

Este derecho se les ha otorgado con la finalidad, de que sean los propios internos quienes transmitan a las autoridades las quejas que se hallan suscitado con motivo de que alguno de sus derechos haya sido violado, por quienes se encargan de su custodia (celadores, custodios, etc.) o por los propios internos.

En caso de que sea el propio Director o Subdirector de la prisión quien viole sus derechos o les de malos tratos, entonces los internos tendrán el derecho de comunicar estas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

anomalías a las autoridades que vengan del exterior con funciones específicas de supervisión, de oír quejas y peticiones, para que a su vez den cuenta de ello a las autoridades correspondientes para que éstas a la brevedad posible apliquen las medidas adecuadas para lograr el buen funcionamiento de un determinado penal.

Este derecho, no se les ha otorgado sólo con la finalidad de que puedan transmitir quejas, sino también para que puedan hacer peticiones, así como por ejemplo: pedir que en su horario de labores se haga un pequeño ajuste, que en los talleres se tomen medidas de mayor precaución para evitar accidentes, que se fomenten más las actividades deportivas y culturales, etc.

Estas peticiones o quejas, las podrán realizar los internos individual o colectivamente, pero siempre en forma pacífica y respetuosa, ya que de lo contrario se harán acreedores a determinadas sanciones por su mal comportamiento y además que nunca se tomen en cuenta sus peticiones y quejas.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Cada interno tendrá derecho a que se le entregue un instructivo en el cual aparezcan detalladamente todos y cada uno de los derechos que le pertenecen así como también de las obligaciones y el régimen general de vida en la prisión.

DERECHO A LA ASISTENCIA TUTELAR

Así como tienen derecho a una asistencia jurídica (asesoría legal), también tienen derecho a la asistencia tutelar que en éste caso viene a ser la del Patronato para Liberados. De

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acuerdo a la Ley de Normas Mínimas, se tiene la obligación de prestar asistencia moral y material a los ex-carcelados; tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, libertad condicional o libertad preparatoria. Estos dos tipos de "liberados" citados en último término, merecen una especial ayuda, ya que ellos se encuentran en el proceso de vivir nuevamente la libertad, es decir, que apenas empiezan a gozar de dicho beneficio, que no es, sino el de tener la oportunidad de estar en contacto con personas que están en libertad, y es precisamente por la situación de haber estado en prisión por lo que la misma sociedad les cierra las puertas; esto se puede observar más claramente en el momento en el que el "ex-interno" trata de obtener algún empleo, los patrones se resisten a otorgar trabajo a los ex-carcelados porque les tienen desconfianza. Lo único que logran con esta actitud los patrones y en general la sociedad, es orillar al "ex-interno" a cometer nuevamente algún delito.

Precisamente es en el momento en que se le están cerrando las puertas, cuando dicho Patronato le debe brindar la mayor ayuda posible y más que material, la ayuda debe ser de tipo moral, sin que esto elimine la obligación de ayudar también a los familiares, ya que éstos sí necesitan mayormente la ayuda material que la moral. En este aspecto me refiero a los dependientes económicos, ya que en muchas ocasiones el "ex-recluso" es el único que los puede sostener económicamente y sino es brindada ésta ayuda por el Patronato para Liberados se puede provocar el hacer delincuentes a los familiares o dependientes que quedaron desamparados, o provocar que el ex-recluso vuelva a delinquir.

Con todo lo anterior, se puede ver la obligación que tiene la sociedad de brindar un apoyo moral a los "ex-reclusos", para que estos puedan reconstruir su vida familiar, laboral y social. Los derechos que he mencionado con antelación, son los más importantes que le otorga la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL Y REALIDAD EN LA READAPTACIÓN CARCELARIA

1.- INTERPRETACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA.

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria abarcan los artículos: 18,19,21, y 22. Aunque el 21 no corresponde al ámbito penitenciario, se menciona por considerar al arresto administrativo como una sanción que conlleva privación de la libertad, así sea por poco tiempo.

Artículo 18.

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que

los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en la leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Este artículo es de suma importancia, pues establece un sistema digno para el procesado, al ordenar la separación de los sentenciados; a las mujeres de los hombres, y a los menores de los adultos, ya que cada uno requiere tratamiento diferente. Además, busca desterrar de las prisiones la violencia, y reconoce en la persona privada de su libertad a un ser humano que merece consideraciones acorde a su dignidad inderogable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La orientación de este precepto, referente a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pone en claro que sentido finalista de la pena, es la readaptación social del infractor de la ley penal.

También establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus particulares necesidades las instituciones penitenciarias en su territorio. No obstante, se contempla el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la consecución de un sistema penitenciario nacional, que evite la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a la colectividad.

Asimismo, el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros. Esta innovación constitucional, fue un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, pues un gran número de delitos, en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privadas de su libertad, y de no hacerlo en el caso de México, se estarían violando las garantías constitucionales, pues nuestro sistema contempla a la readaptación social de las personas como medio para que puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitando a un extranjero en medio diverso al que retornará al obtener su libertad, cuando sea deportado, a su país de origen por las autoridades migratorias.

Artículo 19. En su párrafo III establece:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Esta disposición constitucional representa una orientación de orden penitenciario que limita las acciones que durante muchos años se llevaron a cabo en las antiguas prisiones mexicanas; sin embargo, es lamentable ver que todavía en la actualidad esta garantía es violada por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad –tanto preventivamente, como las que se encuentran compurgando una sentencia. Aunque estas violaciones se dan con frecuencia, ningún interno ni sus familiares se atreven a denunciarlas, por temor a posibles represalias posteriores.

Lo anterior pone de manifiesto que es urgente tomar medidas que contribuyan a garantizar el respeto a los derechos humanos, erradicar los abusos en las prisiones y a desterrar la corrupción imperante.

Artículo 21. En lo conducente establece:

...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este artículo no corresponde estrictamente a la esfera del Derecho Penitenciario, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del Poder Judicial, sino que se refiere al castigo que deberá ser impuesto por la infracción a los reglamentos administrativos o a las vías de apremio que el Poder Judicial puede imponer durante el desarrollo de un juicio civil o penal.

De esta forma, el Derecho Penitenciario, en sentido amplio, abarca toda forma de privación de libertad impuesta por la autoridad competente, por lo que se incluye este caso también dentro del mismo sistema, aunque no corresponde en estricto sentido.

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al

homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plaguario, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Este artículo determina la expresa prohibición de algunas penas en el país, lo cual delimita las acciones en el ámbito penitenciario, determinando que no debe ser utilizada la violencia como medida disciplinaria en los reclusorios preventivos y en los centros de readaptación social. Contempla la humanización de las penas, tratos y castigos otrora bárbaros, crueles, trascendentes.

En conclusión, la base constitucional del sistema penitenciario en México es de trascendental importancia, pues desde que el Constituyente de 1917 dejara asentado como principio que la pena más que un castigo debía ser observada como medio de corrección, sentó el precedente para que las disposiciones complementarias, dejaran de considerar a la pena privativa de libertad como principio de retribución, que tuvo como base la venganza de sangre, la venganza privada y la venganza pública. También se olvidó el principio de la pena prevención, que servía de escarmiento al propio grupo social, el cual, ante la imagen del castigo al congénere, buen cuidado tendría de no cometer conductas delinuenciales similares, para evitar aquellas sanciones, siendo sustituido esto por, el tratamiento de readaptación social como el medio idóneo para ser aplicado en todo el país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- VICIOS CARCELARIOS QUE EXIGEN JURISPRUDENCIA.

“En el último tercio del siglo, la vida interior de las prisiones en todo el mundo se ha venido configurando cada vez más claramente como un espacio abierto a la discusión. Los problemas de la vida en encierro han emergido a la opinión pública mostrando los límites y las carencias del propio sistema.¹ En este contexto, múltiples lecturas acerca de la prisión han sido elaboradas: desde aquellas que señalan la necesidad de endurecer el régimen de castigo, hasta aquellas otras que plantean su abolición.²

No obstante, en todos los casos dichas lecturas convergen en el reconocimiento de que los sistemas penitenciarios encierran una realidad de contradicciones, vicios, abusos y toda clase de violaciones a la dignidad humana. En nuestro país, a pesar del espíritu humanista que impulsó la reforma penitenciaria de los años setenta, la vida diaria de las prisiones ha mostrado un panorama sumamente desalentador, similar al de otras regiones del mundo.

Entre los acontecimientos que más claramente muestran las fisuras del sistema penitenciario en su totalidad, destacan, por sus características, los denominados “motines” o, más propiamente, disturbios. Se trata de situaciones violentas que alteran radicalmente las condiciones de vida de una institución, y que, por su dinámica y por las consecuencias que genera su contención, afectan o ponen en peligro a personas y bienes. De ahí la importancia de conocer y atender las causas que los originan.

¹Citado por Iñaki Rivera Beiras, “La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos”, Iñaki Rivera B., *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. Barcelona, Bosch, 1994.

²Sebastián Scherer, “La prisión en la teoría de la prevención-integración”, *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo: aportes y expectativas*. México CNDH, 1995.

De acuerdo a investigaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se tiene que los principales problemas que afectan a la población en los centros penitenciarios son los que presento a continuación:

Incertidumbre acerca del otorgamiento de los beneficios de ley.

El reclamo por los beneficios de libertad constituye una consecuencia inevitable de la aplicación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados y sus similares en los Estados, que dejan a los reclusos en una total incertidumbre respecto del momento en que obtendrán su libertad.

La lógica de los beneficios de libertad anticipada radica en la posibilidad de que la autoridad que tiene a su cargo la ejecución de la sentencia reduzca la duración del tiempo de reclusión, como una *concesión* que se hace a los internos que han demostrado una respuesta favorable al "tratamiento" penitenciario. Aun cuando, desde la perspectiva de la denominada prevención especial positiva, el control ejecutivo sobre la sentencia judicial es visto como una ayuda al condenado, en realidad la forma en la que se ha aplicado en la práctica la llamada *individualización ejecutiva de la pena*, se traduce en la afectación de dos principios fundamentales de un derecho penal democrático: el principio de certeza jurídica y el principio de proporcionalidad, según analizare a continuación.

El problema de los beneficios de libertad consiste en que éstos quedan entregados a la discrecionalidad de la autoridad y que, en este caso, el ejercicio de dichas facultades discrecionales no está acotado ni regulado en forma alguna. Tal situación introduce un elemento de incertidumbre en un sistema que, hasta antes de la ejecución de la pena, se basa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en la garantía de que cualquier persona que comete un ilícito debe saber qué tipo de sanción se le puede aplicar, por cuánto tiempo y que ésta debe ser proporcional al delito que cometió.

Como es sabido, la duración de la pena de prisión está determinada en función de la gravedad del delito; ello se establece, en primer lugar, en la llamada individualización ¹⁵ *legislativa*, momento en el cual el legislador prevé, en abstracto y de manera general, el *quantum* de libertad que deberá perder quien es declarado responsable de la transgresión de una norma penal, expresado en un rango de tiempo que se ha pensado como proporcional al daño que dicha violación provoca. Este rango es el que permite que el juez, en su momento y en ejercicio de la potestad jurisdiccional, lleve a cabo la *individualización judicial de la pena*, es decir, la aplicación, en concreto y de manera particular, de una condena privativa de la libertad a una persona a la que se le comprueba la comisión de un delito que merezca tal pena. Esta *individualización judicial* se expresa como la determinación de un periodo fijo de privación de la libertad dentro del rango propuesto por el legislador, para ajustar la proporcionalidad en abstracto al caso particular, de modo que puede interpretarse como el acto de justicia que adecua la pena, subsumiendo la nocividad social del delito en abstracto, al acto concreto que se castiga, tomando en cuenta para ello las circunstancias del delito y el daño ocasionado a la víctima.

Hasta este punto, la individualización tiene un sentido de justicia, porque atiende a la garantía de ser castigado sólo en función de la norma que se violó (proporcionalidad abstracta) y de acuerdo con las características particulares del hecho que se cometió (proporcionalidad concreta). En el primer caso, el principio de certeza jurídica se garantiza porque los códigos penales establecen, de antemano, el tipo y el rango de la pena que corresponde a los delitos ahí tipificados; en el segundo, porque el juez, en la sentencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

condenatoria, fija la duración de la pena, de modo que el condenado, que ya conoce al rango posible de la misma, sabe desde ese momento cuánto tiempo privado de la libertad. Por lo demás, en ambos casos, la individualización es completamente acorde con el principio de culpabilidad, piedra angular de un derecho penal de acto, porque toma en cuenta sólo el hecho cometido y no las características personales de quien lo comete, lo cual lleva implícita la garantía de ser castigado por lo que se hace y no por lo que se es, sin que esto signifique el desconocimiento de los elementos subjetivos contenidos en algunos tipos penales.

Por su parte, la *individualización ejecutiva de la pena* se basa en una justificación distinta, de modo que, en este punto, entran en consideración criterios propios de un derecho penal de autor, incompatibles con los que sustentan un derecho penal de acto. En un régimen de autor, el sentido que tiene esta reducción de la pena radica en la posibilidad de que la autoridad ejecutora evalúe la respuesta del interno al tratamiento penitenciario y administre, sobre esa base, el tiempo de privación de libertad, con la posibilidad de disminuirlo, quedando la decisión jurisdiccional sólo como referente formal de la pena.

La *individualización ejecutiva* y, por lo tanto, la concesión de beneficios, equivale a que el juez relativice su decisión y entregue al criterio de la autoridad ejecutora un amplio porcentaje de la pena impuesta, lo cual afecta —además de la supremacía y de la autonomía del órgano jurisdiccional— tanto la certeza jurídica del acto judicial, como el principio de proporcionalidad.³

³ Los jueces, concededores del régimen de beneficios de libertad, consideran la posible reducción de la pena al momento de imponerla, por lo que cuando los beneficios de ley no son concedidos, o se reduce su alcance, ello se traduce en un incremento real de la pena.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consecuentemente, en la *individualización ejecutiva* se abandonan los principios de culpabilidad y de acto —cuya expresión en esta etapa es el principio de presunción de normalidad del sentenciado— con lo que se accede a una ejecución de la pena, con las siguientes características:

- a) La autoridad ejecutora llega a disponer de hasta un 60% de la pena impuesta por el juez.
- b) La autoridad ejecutora no está revestida de autonomía e independencia respecto del Poder Ejecutivo y no ofrece, por lo tanto, las garantías adecuadas.
- c) La facultad de administrar el tiempo de la pena no se deriva de una garantía constitucional, por lo que su delimitación no está prevista en la Constitución Política.
- d) La facultad antes referida no está regulada legalmente, lo que ha derivado en su ejercicio arbitrario, puesto que no existen normas que fijen criterios de racionalidad jurídica para dicho ejercicio.
- e) La aplicación arbitraria de los beneficios de libertad ha dado lugar a una apreciación antidemocrática de los mismos, pues no se les considera como derechos, sino como potestades graciosas de los ejecutores. En una concepción democrática, tales beneficios deben ser entendidos como derechos, pues lo contrario implicaría sostener que la autoridad puede intervenir en la esfera jurídica de los particulares sin tener una fuente de fundamentación para ello. Ésta es la diferencia entre discrecionalidad y arbitrariedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El principio de proporcionalidad concreta se rompe entonces en la ejecución, porque una pena impuesta por el juez es alterada por la autoridad administrativa. Como es claro, la certeza jurídica se ve afectada, porque aunque el interno conoce el límite máximo de su pena, no puede saber con claridad cuál va a ser la duración real de la misma. Por otra parte, no debe escapar a la atención que este acto de control ejecutivo sobre la duración de la pena implica también afectar la esencia de la decisión judicial y, consecuentemente, invalidar la que en la mayoría de las ocasiones es la única respuesta que el Estado puede dar a la víctima de un delito; es decir, la de aplicar un castigo justo y proporcional a quien le ha ofendido.

Según se puede apreciar, cuando la *individualización ejecutiva de la pena* modifica sustancialmente la naturaleza de esta última, rompe con dos garantías esenciales, la certeza jurídica y la proporcionalidad y, consecuentemente, con la idea de un régimen penal democrático. En un sistema democrático de derecho, el recurso a beneficios de libertad anticipada tendría que ser por completo innecesario o estar limitado a disponer de una porción mínima, no significativa, del *quantum* de la pena.

Si el sistema respeta los principios de certeza jurídica y de proporcionalidad, la determinación del tipo y duración de las penas dará lugar a sanciones de cuantía razonable pero efectiva. Por lo tanto, la regla aplicable sería la siguiente: más vale tener penas cortas, pero que se cumpla—con lo que la eficacia de la respuesta penal se sustenta en el contenido real de la pena—y no penas largas cuya duración real sea relativa.⁴

⁴ Para ser congruentes, la restricción que se hiciera para el otorgamiento de beneficios de ley por parte de los órganos del Ejecutivo, debe ser acompañada por una reducción general de las penalidades, de manera que una medida benéfica para los internos no se revierta en su perjuicio al ver incrementado el término de su pena.

Pero más allá de este último argumento, lo cierto es que en una realidad en la que la ley prevé penas largas, y en la que la prisión dista mucho de ser un espacio digno para su cumplimiento, el acceso a beneficios de libertad anticipada adquiere una relevancia particular. No obstante, más allá de los problemas que ya han sido mencionados, en la práctica cotidiana, el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada revela otros problemas concretos que, cuando puedan ser distintos entre sí, se relacionan estrechamente, y pueden enunciarse de la siguiente manera: 1) el hecho de que la normativa secundaria sobre la materia establece criterios ambiguos para evaluar la respuesta al tratamiento, algunos incluso que rebasan el mandato constitucional; 2) el hecho de que, aunque tales criterios fueran claros, esa misma normativa da al Ejecutivo la facultad última de otorgar o no tales beneficios, lo que los convierte, prácticamente, en una prerrogativa de dicha autoridad, y 3) que la incertidumbre y la falta de claridad que se desprende de los problemas anteriores se constituye en el terreno propicio para la aparición de fuentes de corrupción.

En torno al primer problema, cabe comentar, en efecto, que un viso de justificación podría encontrarse en el artículo 18 de nuestra Constitución, donde se establecen la educación, el trabajo y la capacitación para el interno como los medios para la "readaptación social". No obstante, debe aclararse que del hecho de que tales actividades estén ahí contenidas no se sigue, ni que se vuelvan exigibles para las personas recluidas, ni que puedan ser consideradas como 'terapias' regenerativas; por el contrario, partiendo de una interpretación acorde con la sistemática jurídica de nuestra Constitución Política, y en tanto que su artículo 18 se encuentra contenido en el capítulo destinado a las garantías individuales, la educación, el trabajo y la capacitación deben entenderse como un derecho de las personas privadas de la libertad y, por lo tanto, como una obligación que tiene el Estado de generar condiciones para que el acceso a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esas garantías sea igualitario. Resulta paradójico que se piense en estas actividades como obligaciones del interno, cuando las instituciones penitenciarias difícilmente pueden ofrecer puestos laborales o educativos para la población reclusa. Más allá, según se ha comprobado mediante las supervisiones que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos la presencia de formas de gobierno ilegítimo en los centros de reclusión y de amplias prácticas de corrupción son factores que afectan particularmente el acceso al trabajo en condiciones de igualdad. Entre las quejas más frecuentes de los internos desocupados, están aquellas que señalan que las autoridades otorgan concesiones especiales para trabajar las tiendas, talleres y otros negocios a quienes ejercen poder sobre otros reclusos, lo que motiva no sólo un acceso desigual al derecho a tener un trabajo digno y remunerado, sino además sancionar la subordinación entre internos y el fortalecimiento de formas de gobierno alternas a la autoridad legal de la institución.

La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, que ordena a la autoridad ejecutora verificar, además de la participación escolar y laboral del interno, lo que la misma ley denomina "otros datos por los que el interno revele efectiva readaptación social",⁵ no sólo el texto del artículo 18 constitucional, sino que, además, al considerarse esos 'otros datos', da origen a arbitrariedades en la ejecución de la pena, porque los elementos que se toman en cuenta para evaluar la respuesta al tratamiento se basan en circunstancias eminentemente subjetivas, de contenido variable e indeterminado, lo que dificulta conocer los criterios que la autoridad administrativa aplica para determinar si una persona se ha hecho merecedora de algún beneficio. Todavía más, esos 'otros datos' están referidos a apreciaciones sobre la personalidad del interno, producto de una evaluación técnica con

⁵ Cfr. Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

efectos de juicio de peligrosidad, que en la realidad plantea dos situaciones: una que tiene que ver con el hecho de que la responsabilidad profesional de “probar” que un individuo está *readaptado* exigiría, además de una actitud ético-profesional fuertemente desarrollada, aceptar que el marco teórico y los instrumentos científicos que se utilizan para ello son, por lo menos, bastante limitados; la otra, que se refiere al hecho de que aun cuando se contara con todos los medios necesarios para llevarla a cabo, no existe justificación legítima para derivar consecuencias jurídicas de sus resultados.

El segundo de los problemas enunciados es el referido al hecho de que, además de la falta de claridad en los criterios ya comentados, la normatividad es imprecisa y no regula la discrecionalidad—que de suyo es inadecuada para una materia como ésta, que requiere un procedimiento contradictorio y de garantías--, ya que otorga a la autoridad ejecutora la facultad última de conceder o no tales beneficios, independientemente de que se cumpla o no con los requisitos que la propia ley establece. Si se considera que, por un lado el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal afirma claramente que una vez que se han cubierto los requisitos para solicitar la libertad preparatoria “...la autoridad competente *podrá* conceder la libertad ...” siempre que el interno se sujete a ciertas otras condiciones y, por el otro, que la aplicación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados—y, por ende, la concesión de la preliberación y de la remisión parcial de la pena, que están ahí reguladas—es responsabilidad de la propia autoridad ejecutora,⁶ resulta que en la práctica, aunque el interno cumpliera con todos los requisitos establecidos en tales ordenamientos, es dicha autoridad la que tiene la prerrogativa arbitraria de decidir, en última instancia, si estos beneficios se

⁶ Cfr. el artículo 3º de dicho ordenamiento.



otorgan o no. Ello significa que, en todo caso, lo que la ley exige al interno es una serie de requisitos que debe cumplir, no para obtener el beneficio, sino apenas para solicitarlo, y que la concesión del mismo depende absolutamente de la voluntad de la autoridad administrativa. Es obvio que, fuera del indulto que obedece a razones distintas, el que derechos fundamentales de las personas, como la libertad, constituyan una *gracia* del gobierno, es incompatible con un moderno Estado democrático de Derecho, regido por los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica y control jurisdiccional. Toda exclusión de beneficios sin causa justificada es una forma de discriminación arbitraria.

Finalmente, el tercer problema se genera porque la situación de determinación descrita ha sido terreno propicio para aparición de prácticas de corrupción, ya sea en torno al otorgamiento de constancias laborales, certificados de estudio y, de modo particularmente grave, en lo relativo a los resultados favorables de los estudios de personas que se han prestado para que, en algunos casos, el personal técnico o las propias autoridades los conviertan en fuente de cobros indebidos.

Gobiernos ilegales en las cárceles
(ingobernabilidad en los centros)

De acuerdo con datos obtenidos, la ausencia de gobernabilidad se coloca como segundo factor en importancia, después del reclamo por los beneficios. La gobernabilidad en una institución carcelaria puede entenderse como las condiciones para garantizar la preeminencia de las medidas de gobierno legal que provienen de la institución—es decir, de las normas y de las autoridades de la prisión—sobre los fenómenos de autoridad que se dan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre internos o custodios. El desequilibrio en favor de estos últimos da por resultado la ausencia de gobernabilidad, que se manifiesta como la cesión del control de la institución a los internos o al personal de seguridad.⁷ Los gobiernos ilegales dentro de las cárceles se presentan cuando grupos de internos o de custodios se erigen en autoridad con capacidad de decisión y someten a su régimen a la mayoría de la población, es decir, cuando la autoridad es ejercida por quien o quienes, mediante la fuerza, han logrado el control del penal.

La génesis de un gobierno ilegal dentro de las cárceles es fácil de comprender, pero la naturaleza del mismo y sus posibilidades de manejo—una vez que se ha arraigado—son sumamente complejas. Aunque sus orígenes pueden obedecer a causas diversas, todas ellas convergen en un denominador común: el vacío de autoridad, esto es, la carencia de mecanismos efectivos para la conducción de la actividades cotidianas.

En efecto, el vacío de autoridad ha sido premisa para la aparición de grupos de poder, conformados por internos o por custodios que, debido al desorden institucional en el que ese vacío se manifiesta, sustituyen al gobierno legal mediante la imposición de “reglas no escritas” acerca de aspectos fundamentales de la vida carcelaria. No sería aventurado afirmar que todo espacio en el que no hay una verdadera presencia de la autoridad legítima, es terreno de disputa que será llenado por la autoridad del grupo que llegue a ganarlo.

Las medidas que adopte la dirección del centro tienen que estar dirigidas, por lo tanto, a buscar que cada participante en la conducción de la vida cotidiana en la prisión cumpla con su responsabilidad, con apego a límites claramente establecidos a sus facultades.

⁷ Cfr. Luis González Placencia, *Human Rights. Towards a Postmodern understanding of Justice*, Oñati, Instituto Internacional de Sociología Jurídica, 1996, especialmente el capítulo segundo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es en este punto donde resulta pertinente hacer una referencia al papel que tiene el personal profesional dentro del ámbito del gobierno de un centro. En efecto, es poco factible que el control total de la institución radique sólo en el director. Debido a la capacidad profesional que el personal técnico debe tener para aproximarse al interno, asegurar la gobernabilidad es una tarea que puede ser cumplida más eficazmente si se delega en quienes tienen un contacto estrecho con la cotidianidad de la prisión. No obstante, dos obstáculos se oponen a ello: por una parte, el que las diversas instituciones del país carecen de profesionales suficientes; por la otra—y éste es sin duda un obstáculo más difícil de superar—que la institución carcelaria ha impuesto al personal técnico la obligación de verificar la *readaptación* del interno. Esto ha significado que atención de los profesionales esté dirigida al individuo y que se pierda de vista el contexto mismo de otros fenómenos que, como el surgimiento de los gobiernos ilegales dentro de las cárceles, determinan la vida institucional del interno. Por ello resultaría deseable que el tiempo que el personal profesional dedica a la realización de los 'estudios de personalidad', además fuese complementado en organizar el control de las condiciones de vida en los centros.

Lo anterior cobra relevancia si se considera que en la mayoría de los centros penitenciarios de la República, el tiempo promedio de duración en el cargo de los directivos es mucho menor que el tiempo promedio de reclusión de los internos, lo que facilita que reclusos y custodios se apropien del control de los centros. Como se ha afirmado, el espacio que no ocupan personal profesional y directivos, es invadido por custodios e internos, quienes cumplen, en forma distorsionada y corrupta, las funciones que a los primeros les corresponden.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Un gobierno ilegal en la prisión origina un contexto en el que la convivencia se hace intolerable: cobros ilegales, tráfico de drogas, segregaciones, venta de licor, control de la visita íntima, introducción de armas y corrupción de custodios y, aun, de personal técnico y directivo.

Por otra parte, este tipo de régimen genera el goce de privilegios,⁸ entre los que destacan: la venta de celdas en mejores condiciones o exclusivas o menos pobladas; concesiones para diversos negocios; posesión de aparatos electrónicos, teléfonos celulares, fax y armas de fuego, así como permisos para salir durante la noche y, en algunos, casos durante el día, entre muchas otras posibilidades. Por ello, puede concluirse que la presencia de gobiernos ilegales dentro de las cárceles, en las múltiples formas en las que suelen manifestarse, forma parte importante de la constelación de disturbios en los centros penitenciarios, porque son el punto de partida, tanto de conflictos de intereses entre grupos diversos, como de molestias y maltratos para la población sometida a ellos. La corrupción en los penales es generalmente la expresión de una subyacente forma de gobierno ilegal que extiende sus brazos hasta niveles directivos.

AUSENCIA DE RESPETO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS VISITAS *(revisiones abusivas practicadas a los familiares)*

Al respecto, conviene considerar que cuando la autoridad ha impuesto revisiones abusivas a personas, posesiones y alimentos, tales medidas se convierten en molestias

⁸ Véase la Recomendación 63-95, del 8 de mayo de 1995, sobre el caso del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, Coahuila, Gaceta 58/95, pp.89-88.

innecesarias que en ocasiones alcanzan el nivel de ofensas a la dignidad e integridad física de las personas que son sometidas a ellas. En las visitas de supervisión realizadas por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con frecuencia se observa que en los centros las revisiones se llevan a cabo en sitios no idóneos y por personas no preparadas para ello. Peores aún han sido los casos en los que dichas prácticas se realizan en un contexto de corrupción, en el que personal de la institución o los propios internos determinan a quién se efectúa la revisión y que ello dependa de la posición social del visitante o recluso, de su relación con otros internos que tengan poder en la institución o de la cantidad de dinero que estén dispuestos a “dejar” para no ser revisados. Lo anterior cobra relevancia si se considera que cuando las revisiones no se realizan con el respeto debido, pueden convertirse incluso en manifestaciones trascendentes de la pena, pues son formas de aflicción aplicadas a determinadas personas sólo por el vínculo que tienen con el preso al que visitan.

Por otro lado, cabe destacar también los abusos que se cometen con motivo de las revisiones que se realizan para detectar la presencia de armas o sustancias prohibidas en posesión de los internos (“cateos”) que, según el dicho de estos últimos —y en ocasiones de los funcionarios de la institución— se constituyen en demostraciones innecesarias de violencia e intimidación que han llegado a manifestarse en vejaciones claras a la intimidad de las personas reclusas.⁹ En todos los casos, se trata de prácticas que provocan malestar innecesario entre los reclusos y que—sumadas a las situaciones que se han descrito en los párrafos anteriores—son terreno de cultivo propicio para el surgimiento de la violencia.

⁹ En la Comisión Nacional de Derechos Humanos se atienden dos quejas recientes sobre maltrato y atentados contra la dignidad de las personas, con motivo de revisiones realizadas contra reclusos por parte de servidores públicos de las Procuradurías de Justicia de dos Estados de la República.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si bien es necesario contar con mecanismos dirigidos a evitar la introducción de sustancias y objetos prohibidos a los centros, no hay ninguna razón para que dichos mecanismos sean argumento para la violación de los Derechos Humanos de internos y visitantes.¹⁰

CONSUMO DE DROGAS

El problema del consumo de drogas se ha convertido, sin lugar a dudas, en uno de los que en mayor medida afectan la vida cotidiana de las prisiones en México. No obstante, sería un error considerarlo como un hecho aislado de otros fenómenos que lo hacen posible. Nuevamente, el problema de la corrupción y de los gobiernos ilegales dentro de las cárceles cobra relevancia. La condición de encierro en la que vive el interno facilita que se convierta en clientela cautiva de todo tipo de tráfico ilegal, y el de las drogas ha sido el que, por sus consecuencias, mayores dificultades ha planteado para las instituciones penitenciarias.

Conviene reconocer en este punto que el tráfico y el consumo de drogas dentro de los penales ha llegado a constituirse en un problema de tal magnitud que resulta difícil pensar en que su erradicación sea posible por completo. De hecho, aunque no se ha verificado en algunas investigaciones, es posible elaborar la hipótesis de que el bloqueo total al ingreso de drogas a un centro cuya población está habituada a consumirlas puede convertirse en terreno abonado para un conflicto de proporciones mayores. Más aún, teniendo en consideración que, según se comprobó en un estudio de la CNDH, en el espacio carcelario la presencia de

¹⁰ Sobre este tema, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expresado su punto de vista en el documento *Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria. Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones*. México, CNDH, 1995. que ha sido ampliamente distribuido en las instituciones penitenciarias del país y en el que se contienen los criterios que, desde una perspectiva respetuosa de la dignidad de las personas, pueden orientar tales prácticas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gobiernos ilegítimos dentro de las cárceles, las concesiones a internos y las prácticas de corrupción se presentan generalmente en forma simultánea, es posible pensar que el problema relacionado con las drogas queda igualmente entramado en toda una red de procesos ilegales que tienen lugar en la cotidianidad de una prisión. En síntesis, una vez que, por las vías que fuere, se ha permitido el ingreso de droga al centro, la presencia de estas sustancias tiende a *normalizarse*, es decir se va convirtiendo en un hecho que forma parte de la vida en común en el establecimiento.

Por ello, vale la pena articular, desde los Consejos Técnicos, programas dirigidos no sólo a controlar el tráfico de drogas, sino a evitar o, al menos, reducir su consumo.

Por otro lado, estrechamente vinculado a lo anterior, salta de nuevo al análisis el tema de las revisiones abusivas a los familiares. Es un hecho que una de las medidas que con mayor frecuencia se toma para enfrentar el tráfico de drogas, es la de incrementar y hacer aún más severas las revisiones a la visita, con el supuesto de que si bien puede no ser ésta la forma más importante de introducción de sustancias prohibidas a la prisión, al menos es al más visible y la que ofrece mayores posibilidades de control. Lo que destaca aquí es que el tráfico de drogas en el contexto más general de la institución, distinguiendo entre adictos y usuarios, estableciendo el número de quienes no tienen afición por estas sustancias, los grupos de poder en el interior, las concesiones e, incluso, el efecto que las medidas de control han tenido hasta ahora.

GOLPES Y CATEOS

Por último, cabe comentar que los golpes a internos son una práctica muy común que puede explicarse en parte por desconocimiento que los miembros del personal de seguridad y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

custodia tienen sobre los límites de sus atribuciones y por la falta de capacitación para poner en práctica mecanismos no violentos de aseguramiento de la disciplina y el orden, pero no puede soslayarse que, con mucha frecuencia, los encargados de la seguridad actúan así al amparo de sus superiores, ya sea porque todos comparten la convicción de que la violencia es parte de la disciplina o porque se someten a un absurdo principio de obediencia que les exige golpear se así lo ordena el 'comandante' o alguna otra autoridad.

Por su parte, en la sección precedente ya se ha hecho notar el papel que desempeñan las revisiones abusivas como un factor contextual de los vicios e irregularidades que aquejan cotidianamente a los internos. En efecto, en la experiencia de la CNDH, estas revisiones se realizan a menudo con una gran arbitrariedad, violencia y agresiones de diverso tipo a los internos, que van desde quitarles sus pertenencias, hasta maltratos físicos y humillaciones. En diversas ocasiones, incluso, participan en estas prácticas elementos de seguridad de corporaciones ajenas al centro. Es altamente probable que en un contexto en el que las revisiones ordinarias a los visitantes de los internos se realizan sin el menor respeto por las personas mismas, sus pertenencias o alimentos, un cateo se convierta en "la gota que derrama el vaso". Generalmente, los internos son conscientes de la pertinencia de los cateos y revisiones, pero saberse vulnerables ante prácticas abusivas contra ellos mismos o sus familiares, puede ir alimentando una irritación latente que desemboque en violencia.

NEGATIVA DE AUDIENCIAS

Finalmente, se ha comprobado también que la negativa de audiencias a los internos se ha presentado como uno de los principales problemas, incluso en el mismo porcentaje que los golpes y cateos. El interno sabe que tiene derecho a ser escuchado y a plantear sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inconformidades ante las autoridades de la institución, pero si reiteradamente este derecho le es obstaculizado, parece una consecuencia natural que busque abrirse el espacio por otros medios.

Seguramente no es casual que los golpes, los 'cateos' y la negativa de audiencias se hayan presentado como irregularidades en el mismo porcentaje. Si se considera que la presencia de gobiernos ilegales dentro de las cárceles ha sido el segundo aspecto en importancia en estudios que se han llegado a realizar, las irregularidades y vicios que he comentado acusan relaciones entre sí. Con frecuencia ha sido posible observar que las consecuencias de un gobierno ilegal dentro de las cárceles se manifiestan en prácticas disciplinarias en las que los golpes, maltratos y vejaciones son denominador común; pero también es consecuencia de este fenómeno el que la relación entre los internos y el personal técnico o las autoridades se ve afectada. Esto es particularmente relevante cuando el gobierno del centro está en manos del personal de seguridad y custodia, pues su actuación está pretendidamente amparada en su función como garantes del orden en la institución, lo que les lleva a imponer un control extralegal en el centro. Pero sea quien fuere el grupo que comanda un gobierno ilegal en la institución, el hecho es que es él quien decide cuándo, cómo y por cuánto tiempo castigar, quién y en qué momento es atendido por los trabajadores sociales o las autoridades, quién recibe visita, quién accede a los puestos de trabajo, entre otras cuestiones de importancia para la vida del interno en el centro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- SEGURIDAD SOCIAL Y LA NORMATIVIDAD JURÍDICA DE LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL EXCULPADO

La ayuda social brindada a los presos se remonta a tiempos muy pretéritos, realizándose en forma fraccionada y parcial. Era la conocida caridad, con bastante influencia religiosa, sin los criterios de la moderna Penología.

Se perseguía más la rehabilitación moral del condenado, que su readaptación social,¹¹ por medio de obras de beneficencia.¹² Hasta llegar el advenimiento de la escuela positiva con sus principios de defensa social, el sistema de penas y de su cumplimiento tenía una finalidad expiatoria.

Dentro de la corriente moralista, Vicente de Paul (1576) consiguió una gran casa en París para recibir a los penados de las Galeras, y en su visita a los puertos de Francia asistía y consolaba a los presos, besando sus cadenas.

En los antecedentes encontramos la obra de John Howard y Elizabeth Fry que como visitantes de prisiones, realizaron tareas a favor de los sin que se concretara la asistencia post-penitenciaria. La primera Institución fue el "Albergue de los pobres" en Japón, (desde 1669 hasta 1871) en la ciudad de Kanazawa, donde además de liberados, se encontraban vagabundos y reos, que carecían de trabajo y de familia.

Luego se crea otra institución denominada ' Trabajadores de minas ', y el

¹¹ Cfr. Felisa Sara Miranda. La Asistencia social en el régimen penitenciario argentino, Buenos Aires, p. 8, Cuadernos de Asistencia Social No. 16 Ed. Humanitas.

¹² Cfr. Dagoberto Alvarez del Castillo. "Patronato de Reos Liberados" Criminología, México, año XIX.p.157.



"Campamento de reunión para-Trabajadores" donde se intenta acercar los liberados a los funcionarios de las ciudades, para otorgarles trabajo y préstamos. Algunos autores remontan los orígenes a la obra del Emperador chino Sum, que tomaba a su cargo a los mutilados, y luego recién aparece la labor de la Iglesia.¹³

En Estados Unidos de Norte América la 'Sociedad Filadélfica para alivio de los miserables presos' fue fundada por Richard Wister en 1776, ante la promiscuidad tremenda de las prisiones de Pensylvania. Estas ideas se trasladan a Europa donde el Parlamento inglés, en 1792, a iniciativa de John Howard, señala el deber de asistir a los liberados. Lo mismo sucede en Francia, cuando se funda la "Société de Patronage" de Stransbenrg (1814), y en otras en 1819, para asistencia a los familiares de los detenidos. Una forma más perfeccionada encontramos en Alemania, donde se crea un asilo para hijos de reclusos, que recibían educación y enseñanza de un oficio. Se debió al Conde Schenck von Castell, en Baviera. Instituciones similares se fundan en casi todos los países europeos, en especial en la parte norte y central, a comienzos del siglo XIX. En España se inaugura el Patronato al despuntar este siglo, y es de destacar la obra de la visitadora de prisiones Concepción Arenal.

Entre fines del siglo pasado y comienzos del presente, se realizan Congresos, destinados al Patronato, como los de Amberes (1889, 1890 y 1894), París (1900), Lieja (1905), Washington, Budapest y el Primer Congreso Internacional de Defensa Social (San Remo, Italia 1947). No sólo en Europa sino en el Nuevo Mundo comienza un movimiento similar. En Argentina se crea en 1906, el Primer Patronato de Liberados a iniciativa del progresista y talentoso Ministro Joaquín V. González. El ya en esa época señaló que se tenía

¹³ Cfr. Luis Marcó del Pont. Penología. Buenos Aires. 1974. Tomo I, Depalma Ed. P. 293.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en cuenta al interno mientras estaba en el establecimiento, pero no cundo egresaba y que eso interesaba por igual a la sociedad y al Estado por razones de seguridad propia y de verdadera rehabilitación del delincuente.

Denominaciones

Se denomina de distintas formas a esta institución: asistencia post-institucional, protección correccional, rehabilitación del liberado, asistencia post-penitenciaria y Patronato para liberados. Sergio García Ramírez prefiere llamarle asistencia post-liberacional por aludirse específicamente al liberado, y excluir a egresados de instituciones que no son estrictamente de privación penal de la libertad, como establecimientos de salud. Estima que no es prudente el término de asistencia post-penitenciaria porque el liberado puede egresar de una institución diversa a una cárcel o penitenciaria, y en cuanto a la de Patronato estima que reduce mucho la materia.¹⁴

Importancia

De la observación que se han realizado en cárceles de distintos países de América Latina (Argentina, México, Venezuela, Colombia y Panamá) podemos concluir que la institución no funciona eficientemente en casi ninguno a pesar de que por su conducto se canalizan los aspectos de justicia social y de complementación para evitar la reincidencia en el campo del delito.

El problema no es sólo cuando la persona ingresa a la prisión, sino también el egreso de la misma. ¿Por qué decimos esto? Porque se enfrenta a una sociedad que no siempre comprende su situación, que en algunas oportunidades le es hostil o directamente rechazante;

¹⁴ Cfr. Sergio García Ramírez. *La Prisión*. México, 1975. Fondo de Cultura Económico p. 102.

porque durante el tiempo de permanencia en prisión hubo una desconexión más o menos significativa con el mundo exterior; porque no sabe si podrá lograr sus expectativas de trabajo con todas las dificultades que más adelante analizare. Además tiene que reintegrarse a su familia y medio social que frecuentemente se han modificado, al igual que él, operándose muchas veces la desintegración de la primera. Asimismo, el egreso trae una carga de ansiedad por la situación de cambio que le impone hacer ajustes para un proceso de adaptación. Otro aspecto que no podemos dejar de tener en cuenta es el económico, ya que el liberado se encuentra generalmente en situación de desamparo no sólo moral sino también material. Esto, incluso llega a veces a situaciones límites como las de no tener un hogar donde ir, o contar con algún amigo que le pudiera ofrecer ayuda ni siquiera para costearse el pasaje de traslado de la prisión a su domicilio. Los cuadros personales que se han conocido son tremendamente impactantes.

José Ingenieros señala en su *Criminología*, que el liberado necesita "ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para adaptarse normalmente a las condiciones de lucha por la vida, propias de la sociedad que lo recibe en su seno con desconfianza. La acción de la sociedad debe continuarse cuando el delincuente vuelve a actuar en su medio, persiguiendo un doble fin: proteger al delincuente contra las tentaciones delictuosas y proteger a la sociedad, mediante una vigilancia y tutela justificada por los antecedentes del sujeto".¹⁵

Alfonso Castro Martínez, de Colombia, destaca que la situación del liberado es comparable con la convalecencia de los enfermos, por ser el momento de mayor debilidad del

¹⁵ *Criminología*. Buenos Aires 1953, Ed. Hemisferio. p. 274.



ser que la sufre y para evitar recaídas peligrosas. Aportará con razón, que si la sociedad es indiferente y hostil, no podrá extrañarse de la reincidencia.¹⁶

En el mismo sentido se afirma: "la falta de oportuna ayuda, de estímulo, de comprensión y orientación en tan particular instante (cuando agresa), constituye, sin vacilación una constante de nuevas caídas en el delito, no siempre queridas por sus desventurados protagonistas". Y que tales incursiones al margen de la ley se producen muchas veces sin el simultáneo deseo de sus autores, en razón de enfrentarse éstos con una realidad adversa, conflictuada, difícil de comprender y ser comprendida. Se señalará, con sobradas razones, que es muy poco lo que realiza en materia de resocialización.

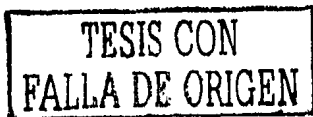
El mexicano Teja Zabre sostuvo que es tan importante privar de la libertad a un hombre, como la de reintegrarlo a la sociedad o a la vida libre.¹⁷

Enrique Ferri señaló que la labor de los Patronatos era estéril, por la falta de discriminación entre las diferentes categorías de criminales. Sólo podría ser útil, en su opinión, para los ocasionales, que eran los únicos susceptibles de enmiendas. Este pensamiento lo estimamos absolutamente superado, además de ser rígido y mecanicista por englobar fórmulas de tipo condenatorio que crean exclusiones dudosamente científicas.

Las tareas de asistencia posterior a la liberación se ve dificultada por problemas socioeconómicos que escapan a las posibilidades reales de los miembros del Patronato. Las escasas salidas transitorias conspiran contra una política social, al igual que la ausencia de trabajo, antes, durante y después de estar privado de su libertad; los aspectos pedagógicos, de

¹⁶ Marcó del Pont, op. cit. Tomo I, p. 283.

¹⁷ Cfr. Alfonso Teja Zabre. "Hacia una Criminología Social". Criminalia.



poca instrucción, dificultan cualquier planeamiento posterior. La falta de un peculio tiene una incidencia directa.¹⁸ ya que hemos observado reiteradamente la explotación de los presos por parte de las autoridades o particulares con la complacencia de aquellas, pagando salarios paupérrimos que de ninguna manera posibilitan que los internos puedan ahorrar para el momento de su egreso.

La persecución de los órganos represivos, contra quienes han cometido un delito, es un motivo serio de preocupación. La policía en ' las redadas ', o con el pretexto de averiguación de antecedentes, detiene injustificadamente a los ex-penados. De esta forma el individuo se encuentra en completo desamparo, una vez que ha purgado su ' pena '. Esta última sigue siendo un castigo, o más que ello una venganza. Aunque la persona esté rehabilitada antes del cumplimiento de la sanción aplicada, no puede recuperar su libertad. Lo mismo sucede en sentido inverso, cuando no está rehabilitado socialmente, pero se ordena su libertad por haber cumplido la "sentencia" judicial. Sin duda pensamos, que estamos en presencia de una injusticia manifiesta.

Para evitar las arbitrariedades policiales que he señalado, en algunos países, el liberado al salir de la cárcel recibe un carnet firmado por el Director del establecimiento, de que ha cumplido la pena. Esto es a los fines, conforme a la legislación (por lo menos teórica), de que la policía no lo arreste por el hecho de haber estado en la cárcel y para protegerlo.

En otros países, como es el caso de Brasil, la policía explota a los criminales más notorios "mediante amenazas diversas que pueden ir desde la detención hasta la revelación de sus antecedente a las personas que están dispuestas a darles un empleo, tales agentes

¹⁸ Cfr. Myrla Linares Alemán. El sistema penitenciario Venezolano. Caracas, 1976. Universidad Central de Venezuela, p. 325.



consiguen sustraer sumas considerables a sus víctimas y cuando los liberados no las poseen están obligados, para obtenerlas, a volver a comenzar una vida criminal".¹⁹

Otro aspecto grave, a mi criterio, es el carácter optativo que tiene esta institución. Es decir, en la gran mayoría se le deja en absoluta libertad para solicitar o no ayuda a la institución que estamos tratando. Bélgica, es uno de los países donde raramente no se le permite al liberado discrecionalmente decidir, y se los coloca directamente bajo un régimen denominado de tutela o asistencia postliberacional.²⁰

Por otra parte se ha discutido si los patronatos deben ser estatales, privados o mixtos. Se ha pensado que es una obligación del Estado inexcusable, sin perjuicio de la existencia de asociaciones particulares que puedan colaborar.

Se ha argumentado, con razón, de que las instituciones oficiales de este tipo están desprestigiadas, y que el interno ve en el Patronato "una continuación o prolongación de la autoridades de la cárcel", un "espionaje que le seguirá siempre", además de la burocracia. Los criterios apuntados son razonables y justos, pero yo pienso que la solución está en corregir estos vicios y defectos.

Entre los Patronatos oficiales se encuentra el de España, que tiene como funciones la de administrar los fondos de ahorro, que es común en casi todos los países, organizar el trabajo (lo que no se cumple, o se lo hace generalmente en forma por demás defectuosa e incompleta) otorgar audiencias a los presos, asistencia médica, gestionar la libertad condicional e ingresos económicos para que sus hijos puedan ir a los colegios.

¹⁹ Alípio Silveira "Le probleme da liberé au Brésil" Revue Internationale de criminologie et de police technique. Vol. XVII, No. 2 abril-junio de 1963, pp 125-130.

²⁰ International prisoners aid Association. "Panorama actual de la Asistencia a Liberados" (traducción del Dr. Sergio García Ramírez) C, año XXXVI (1970), p 8.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por supuesto que los países socialistas tuvieron establecidos sus Patronatos en forma oficial o estatal. En Polonia, por ejemplo, hay dos instituciones de asistencia post-liberacional.²¹ La asistencia se integra con alojamiento, alimentos, trabajo, servicio médico, asesoramiento legal, asistencia a los familiares, traslado, etc. Este mismo tipo de ayuda se presenta en la Unión Soviética, desde 1918 cuando triunfó la Revolución Bolchevique, a través del Comisariado Popular de Justicia. El Código Penal establece la colocación laboral de los reos liberados.

Argentina tiene un Patronato oficial y salvo casos muy excepcionales en la práctica no funciona. También cuenta con instituciones privadas, con escaso apoyo gubernamental.

Los países con Patronatos absolutamente privados son Australia, Dinamarca y Holanda. En la República Federal Alemana, las instituciones privadas, funcionan en forma concurrente con las del gobierno. Se les presta ayuda para conseguir trabajo, alojamiento, traslado y servicio médico. Otro país con numerosas instituciones privadas es Canadá que cuenta con apoyo financiero del gobierno.

En América Latina la mayoría de los Patronatos están a cargo de organismos privados, el tratamiento es muy pobre y se limitan a proporcionar escasa ayuda material y moral a los liberados condicionalmente y a los condenados que han purgado la pena, así como a sus familiares, procurando que las personas liberadas cumplan con sus obligaciones.²²

Noruega si bien tiene asociaciones privadas, el personal debe ser aprobado por el gobierno quien además las supervisa, contribuyendo a su sostenimiento económico

²¹ Una de ellas depende del Ministerio de Salud y Bienestar Social, donde interviene un representante del Ministerio de Justicia. La otra institución social se encuentra bajo la supervisión del gobierno, quien le presta su ayuda económica, con representantes del Comité de Trabajo y Salario, Ministerio de Justicia, Organización del trabajo, establecimientos laborales, etc.

²² Cfr. José María Rico. Op. cit. p. 374.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(aproximadamente un 80%).

Hoy en día se tiende al Patronato Mixto. Así lo ha establecido México, donde la función del Estado se complementa con la colaboración de organizaciones patronales y obreras. Lo mismo sucede en Venezuela²³ y Finlandia, bajo el control de la administración de Prisioneros del Ministerio de Justicia.

En los Estados Unidos de Norteamérica se ha ido substituyendo el trabajo de personal "benévolo y gratuito" por "funcionarios retribuidos, formados especialmente, graduados en acreditadas escuelas de trabajo social, en las que reciben una adecuada preparación técnica y social.²⁴ De todos modos, se ha insistido de que sólo el Estado goza de los medios necesarios y de personal experimentado para esas tareas, sin dejar de tener en cuenta la colaboración privada.

El Patronato en México

En México las primeras inquietudes comenzaron en los años 30, y además del Patronato en el D.F. funcionaron organismos similares en los Estados de México (Toluca) y en el de Puebla.

El Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal, en México, tiene establecido en su función social, que su objetivo es: "prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrentan al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la

²³ Cfr. Myrla Linares Alemán. El sistema penitenciario venezolano, U.C. V. Caracas, 1976, Edición mimeografiada, Tomo II, p. 306.

²⁴ Eugenio Cuello Calón. La Moderna Penología. Barcelona 1958, Boch, edit. P. 581.



imposibilidad general de que el ex-penado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia.²⁵

Se señala además, que tiene en cuenta la realidad social y jurídica y está integrado por instituciones oficiales y privadas.

El Reglamento establece la obligación de proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas que por sentencia ejecutoria hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con objeto de lograr su reincorporación a la sociedad" (art. 1º). Además observar a las personas libertadas, directamente o con la colaboración del Departamento de Prevención Social y otros organismos afines, oficiales o privados, para orientar su conducta e impartirles la protección adecuada. Asimismo se fija la de "investigar" y estudiar las causas de la comisión del o los delitos que motivaron la sentencia ejecutoria de las personas libertadas, tanto para prevenir que las mismas cometan nuevos delitos como para proponer las medidas pertinentes para evitar la reincidencia. Esto último que es tan importante no se sabe aún si se realiza.

Para cumplir con esos objetivos los medios que tiene el Patronato son los de: servicio de colocaciones gratuitas, asistencia económica cuando el caso lo amerite, capacitación y adiestramiento profesional y técnico, asistencia jurídica y las demás que se estimen pertinentes (art. 2). Por otra parte, se señala que el Patronato procurará la asistencia técnica y la ayuda material de las dependencias gubernamentales, de las instituciones públicas o privadas y de los particulares (art. 3). En cuanto a su competencia, la misma es para los liberados de los fueros federal y común del Distrito Federal y que hayan cumplido su pena en

²⁵ Cfr. Llamado a todos. Función social del Patronato de Reos Libertados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la Colonia Penal de las Islas Marias.

A los fines del cumplimiento de las disposiciones citadas, se señala que la ayuda material y moral se logra con el "servicio del empleo" a través de las reparticiones públicas y de las privadas como la del sector laboral que "por su espíritu de clase y por su solidaridad social es uno de los más capacitados para facilitar esa ayuda material".²⁶

En cuanto a la ayuda moral se realiza en múltiples formas, como la oportunidad del reingreso a la familia, a la sociedad, la necesidad de cambiar conducta y vida, las ventajas del orden y la organización de la convivencia social con su derecho y deberes.

Para la recomendación de dar empleos, previamente se estudia la personalidad del individuo, se observa su capacidad, tendencias, índice probable de enmienda y otros datos que garanticen la misma. También es de importancia, en este aspecto, la comprensión de tipo social.

El Tercer Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en Toluca, Estado de México, aconsejó la creación de Patronatos para Liberados en los centros de ubicación de los reclusorios regionales y de zona lo cual, a su vez, requiere la constitución de un Consejo Estatal de Patronatos para Liberados. Se recomendó la creación de Escuelas de Trabajo Social en la Universidades del país, y la integración de ese trabajo con los distintos profesionistas que laboran en una Penitenciaría, realizando tareas de equipo. La recomendación se ha concretado en la existencia de numerosas escuelas de las señaladas (casos de Guadalajara, U.N.A.M., Veracruz y otros).

²⁶ Función social del Patronato de Libertados, p. 6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ayuda de Organismos

Para conseguir trabajo se ha logrado la contribución de la Secretaría de Educación Pública. El presupuesto del Patronato del Distrito Federal era hace pocos años de 35.000 a 50.000 pesos mensuales. presta asistencia jurídica a la familia y contaba con 12 trabajadores sociales. Como se puede observar es absolutamente raquítica la asignación estatal ya que es el equivalente al sueldo de un funcionario bien remunerado.

Tareas en los últimos años

El patronato del Distrito Federal ha publicado los logros obtenidos. Cuenta con varios albergues conforme a la edades y sexo. En el albergue-taller masculino de Av. Chapultepec 434, se atiende de 28 a 30 liberados a los que se les proporciona habitación, alimentos, enseñanza de oficio, durante un periodo de seis meses.²⁷

En un albergue-taller femenino se les enseña costura, tejidos a máquina, enseñanza de escritura a máquina y además cuenta con una pequeña guardería para 5-6 cunas, y se les inscribe en las escuelas a las que lo deseen.²⁸ Los dos albergues masculinos poseen talleres de imprenta, carpintería y sastrería.

El albergue taller-femenino de 1973 es una institución abierta, por cuanto pueden salir a realizar compras, obtener empleo, recibir visitas del esposo y de los hijos.

Una de las tareas fundamentales del Patronato es la ayuda a la familia. En los informes de las trabajadoras sociales, se indica que el hombre es el eje del núcleo familiar y cuando es

²⁷ Boletín informativo No. 31 p. 11. De agosto de 1975 y febrero de 1976, han inscrito a 279 reos, estudiado 276 casos en trabajo social, 140 en psiquiatría, 240 en psicología, 125 en la bolsa de trabajo, 173 en Servicio médico, 119 consultas y atendido en la sección jurídica a 98

²⁸ Cfr. Boletín informativo del Patronato, No. 28. P. 10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

liberado, su familia está desbandada. "la esposa o la amasia han tomado otro camino, los hijos se han encaminado a los errores de conducta, y han abandonado la escolaridad y las humildes finanzas están destruidas. Pero lo más importante es el derrumbe moral".

El Patronato de México (D.F.) tuvo 5.000 casos en el año de 1974 y se observaron: "falta total, destrucción, dispersión y deformación familiar".

La institución en el D.F. cuenta con una bolsa de Trabajo, ayudada por particulares, industrias y sindicatos, pero con relativos resultados.

Otras actividades del Patronato son la impartición de educación primaria para los liberados y sus hijos. En caso de no disponer de medios se gestiona el ingreso en secundarias oficiales. También se imparten cursos de formación profesional y otros especiales y en caso de falta de recursos se encausan a través de la Secretaría del Trabajo. La asistencia médica psicológica y psiquiátrica se realiza en los albergues y para intervenciones quirúrgicas se gestiona el ingreso para su internación en un establecimiento de la Secretaría de Salubridad. Lo mismo para los familiares. En el aspecto jurídico se brinda orientación y se colabora económicamente con una parte del pago de la fianza de interés social para obtener la libertad de los procesados.

La tarea de los asistentes sociales

El rol del trabajador social ha ido cambiando con el tiempo. De una tarea de beneficencia se ha llegado a su institucionalización. Tienden un puente entre el interno y su familia, para crear una buena relación a los fines de rehabilitar el grupo familiar. La técnica no se debe limitar a realizar la encuesta socio-económica, sino también interesarse por la situación del núcleo familiar, aplicando dinámica de grupo. Al fortalecer el núcleo familiar, el

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

interno se encontrará mejor a su salida, aumentará la frecuencia de las visitas que se interesen por su situación. Se plantean estas técnicas grupales porque la falta de la figura paterna, produce en desequilibrio en la familia. Deben observar los roles que están cumpliendo o desarrollando los demás miembros del grupo familiar porque puede suceder que uno substituya el "rol" del miembro faltante o ausente, sobre todo por la situación familiar grave que vive en esos momentos. Se aumenta la culpa del interno que se ve desplazado, por lo general, por el miembro que más ha contribuido económicamente mientras él estuvo detenido. Además el trabajador social debe estudiar las situaciones de vivienda, higiene, salubridad, alimentación y preocuparse por la situación legal y documentación del penado.

En lo que se refiere al interno se practica una entrevista de tipo "anamnesis" (estudio histórico desde que nació, lugar que tuvo en el núcleo familiar en forma muy parecida a la historia clínica médica). Se deben efectuar dos o tres entrevistas para evitar informes superficiales. Después es casi seguro que el recluso comienza a solicitar cosas, como llevar cartas, pedir ropa y principalmente de que lo visiten, y si el trabajador social cumple, se brindará confianza al mismo y a su familia. Luego comienza el trabajo interdisciplinario porque individualmente la trabajadora social no puede realizar nada efectivo, ya que hasta ese momento realiza una tarea meramente asistencial de llevar y traer cosas, sin que signifique un avance en la situación del individuo.

Ahora analicemos la situación institucional. En primer lugar hace reuniones semanales, grupales, con los guardiacárceles para observar su actitud, comportamiento, etc., otra reunión con el equipo interdisciplinario, como ser el médico, Director de la cárcel, psicólogos (personal técnico), maestro y sacerdote. Hay que ligar al primer equipo que tiene

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contacto directo con el interno, con el de tipo técnico. Este equipo es el clave y va a elaborar todos los trabajos y planes.

Otra tarea es la recreativa que está unida al psicólogo, ya que no es una tarea exclusiva del trabajador social.

El trabajo con el Liberado

En cuanto a la situación del liberado, por lo general, los trabajadores sociales se limitan a realizar un control del mismo, en cuanto a si delinque, si se embriaga, si ha cambiado de domicilio, y fundamentalmente si busca trabajo o lo tiene.

La tarea del asistente social consiste en efectuar entrevistas personales con el liberado para analizar cómo asume esa situación o enfrenta la nueva realidad. Hay dos teorías al respecto: Una plantea que es necesario el trabajo en grupo y otra que debe ser en forma individual. A favor de la primera —se señala— que al expresar cada uno sus dificultades esto colabora a que el grupo comience a introyectar la problemática socio-política. La crítica, sería que se puede producir un contagio afectivo, en donde todos se deprimirían. Esta tarea es a los fines de que el individuo asuma todos sus aspectos positivos y negativos. Asumirse tal como es, con todas sus capacidades y límites.

Por otro lado esta tarea grupal les ayuda a apoyarse entre ellos. Allí reside la crítica de los que dicen que "apoyarse", es volver a delinquir.

Por último, se puede decir que las tareas del trabajador social son de dos tipos: una asistencial y otra preventiva. Siempre el área mayor (un 80%) es asistencial como ser conseguir trabajo, casa, documentación, etc. La tarea preventiva sería buscar un cambio en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la sociedad que sepa aceptar al individuo egresado de la cárcel y colabore en su recuperación social.

Si bien el planteo es bastante ideal, esto se traduce la práctica por medio de obras de difusión cultural: teatro y títeres, donde se puede hacer comprender a la sociedad estos cambios, pero especialmente por medio de la televisión que es el gran vehículo masivo de educación en una sociedad que cuide de sus valores. Por eso la tarea del trabajador social está en revertir el aspecto asistencial, por uno mayor de tipo preventivo. Mientras no realicemos esto último, sólo estaremos poniendo "parches", pero no buscando la raíz del problema a su solución integral.

Es muy importante destacar que llevamos desde pequeños introducida la estructura familiar, y que eso lo expresamos a menudo. Esto tiene sus "roles" y es difícil manejarlos. Cuando el individuo sale de una institución cerrada, como es la cárcel, no quiere volver a otra institución con la mismas pautas que la anterior. Por eso el Patronato no puede ser una institución cerrada, donde el interno "sienta" la continuación de la prisión.

La asistencia familiar

Un aspecto fundamental es la asistencia a la familia del procesado, del penado y del liberado. El encargado de esa protección es el Patronato u otro organismo similar.

En el Congreso del Liberado Argentino se dijo que el núcleo o grupo familiar al que se debía prestar ayuda o asistencia, se integraba por la esposa o compañera, los hijos menores o impedidos, o los que sin vivir con el procesado, penado o liberado, dependen de él por estar necesitados. También se señaló la posibilidad de otorgar trabajo a la familia del recluso, cuando la misma no tuviera recursos económicos, proveerle ropa, alimentos, habitación y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asistencia hospitalaria. Las ayudas económicas se deben brindar con mucha prudencia y sólo en casos excepcionales.²⁹

Certificados de buena conducta

En el Congreso Argentino del Liberado (1965) se aconsejó la abolición del certificado de buena conducta que es uno de los obstáculos fundamentales, que tienen aquellos que egresan de la prisión para obtener trabajo ya que por lo general, los medios represivos se aprovechan de esa circunstancia. Es por eso que en el mencionado Congreso se recomendó que sólo podrían requerir la plantilla de antecedentes policiales y judiciales, los organismos estatales y los Bancos, cuando se tratase de un nombramiento y una vez seleccionado para ocupar la vacante, sin perjuicio de las facultades del Poder Judicial en los casos sometidos a su decisión. También de que cuando lo solicite un liberado, el Patronato le otorgará un certificado de aptitud laboral para la actividad o actividades que en cada caso se trate y si hubiere negatoria se podría apelar ante las autoridades judiciales. En igual sentido en el IV Congreso Penitenciario Latinoamericano, celebrado en Buenos Aires del 14 al 20 de Mayo de 1967, se exhortó a que los Patronatos o instituciones que cumplan sus funciones, debían estar facultados para otorgar a los liberados certificados de recomendación para trabajar, adecuados a su personalidad y antecedentes (resolución No. 12 del Cap. IV). Incluso se ha llegado a la proposición de permitir al liberado el cambio de nombre o la cancelación de antecedentes en el archivo penal.³⁰

²⁹ Recomendación del Congreso citado.

³⁰ Cfr. Sergio García Ramírez. La Prisión. México 1975. I.J. Fondo de Cultura Económica.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Recomendaciones de Congresos

Numerosos Congresos se han ocupado de este capital problema de los Patronatos. En Argentina se llevó a cabo el Primer Congreso Argentino del Liberado, en el año 1965, tratándose los siguientes temas: asistencia pospenitenciaria del liberado; protección de la familia del procesado; del penado y del liberado, extensión y condiciones de otorgamiento del certificado de buena conducta. Presidente honorario del mismo, fue ese portentoso pilar del Derecho Penal, Don Luis Jiménez de Asúa, que nos honró con su cálida amistad.

Entre las distintas recomendaciones se señaló la urgencia que tienen los poderes públicos, en constituir Patronatos de Liberados donde éstos no existan, y ponerlos en condiciones de eficacia en aquellos otros lugares donde funcionen deficientemente.

En todos los casos se precisó que "tales organismos deben ser dirigidos por personas de acreditada idoneidad, secundadas por personal especializado, preferentemente con título habilitante".

Además la labor de este organismo, en opinión del Congreso, debía realizarse en forma preventiva para preparar al individuo ante la próxima libertad, y por medio de permisos de salidas transitorias.

En cuanto a las tareas específicas, para proteger al liberado y ayudarlo eficazmente, se dijo que había que "cooperar en su ajuste familiar, social y laboral, procurándole la ocupación o facilitándole útiles de labor resolviendo, en su caso, el problema transitorio del albergue y preparando a la comunidad que ha de recibirlo en su seno". Esto último, es precisamente una de las fallas fundamentales que se percibe en los patronatos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El problema del trabajo fue aspecto principal que se debatió en el Congreso del Liberado, al destacarse las dificultades para conseguir una formación laboral y profesional de los condenados, y en consecuencia se aconsejó a los Estados, la creación de fuentes de trabajos especiales para los liberados y egresados, por cuanto la experiencia demostraba que la asimilación del liberado a la empresa privada no resulta eficaz.

En otra recomendación se exhortó la prestación de asistencia económica-laboral por parte del Estado, utilizando los talleres y establecimientos agrícolas- ganaderos del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- REFLEXIÓN HERMENÉUTICA-JURÍDICA SOBRE LA PENA DE MUERTE

“EL HOMBRE DEBE SER ANTES QUE EL ESTADO Y ESTE DEBE SER PARA EL HOMBRE.

EL DERECHO SE CONSTITUYE A CAUSA DEL HOMBRE”.

No obstante que la existencia del Estado solo se justifica por el cumplimiento de un gran fin: el bien de los gobernados, y que todas sus funciones deben responder a esa finalidad última, en los albores del siglo XXI, todavía algunos Estados establecen en sus leyes vigentes la pena de muerte, más que como pena, como castigo y escarmiento para quienes, con sus conductas, violan o trastocan el orden jurídico aplicable en sus respectivos territorios.

Es innegable que el Estado debe cuidar de la vida de sus gobernados, procurar los medios necesarios para vivirla dignamente y hacer posible la convivencia humana, no para destruirla. Sin embargo la existencia de disposiciones legales que establecen la pena de muerte niega todo respeto y garantía de los Derechos Humanos en aquellos países que aceptan, defienden, justifican y aplican la pena capital.

En esta última corriente coinciden países con marcadas diferencias económicas, sociales, culturales, ideológicas, jurídicas y de gobierno; pero sus disposiciones y prácticas respecto de la pena de muerte han sido objeto de rechazo, comentarios y críticas muy severas por quienes no aceptan el desconocimiento total del valor supremo de la vida humana.

La realidad es que mientras en varias naciones el debate de la licitud o ilicitud de la pena capital continúa, muchas personas corren el riesgo de morir. La pena de muerte es, sin

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

duda. el problema filosófico más serio y dramático al que se ha enfrentado la humanidad a lo largo de su historia '.

La pena de muerte, en sí, encierra un primitivismo, una venganza que supera en daño a la ofensa causada y objeto del castigo. Es innegable que por su propia naturaleza es repudiada y que la leyes que la establecen nunca serán intrínsecamente justas por atentar en contra del derecho natural y del bien supremo de los seres: LA VIDA.

Don Guillermo Prieto llegó a sostener que la pena de muerte es una violación del derecho natural, y en su contra elaboró los más demoleedores argumentos como el siguiente: 'Para mantener la pena de muerte se dice: debemos matar al hombre por que no tenemos donde encerrarlo, por que nos molesta escuchar sus gemidos, por que somos impotentes para realizarlo, y para no tropezar con ciertas manchas de sangre, queremos borrarlas con más y más sangre. ¿y para quién se legisla?', para el pobre pueblo a quien dice el legislador: no te doy trabajo ni educación; pero te doy horca, muere y paga mi indolencia y mi abandono '.

Al respecto, Juan Federico Arriola considera que: 'La pena de muerte es un desafío directo al derecho a la vida, por que con el pretexto de basarse en las leyes que la regulan y protegen el bienestar colectivo, mueren millones de personas en el mundo" y continúa diciendo: "...Lo ilícito por derecho natural no puede transformarse en lícito por la ley positiva, y matar es ilícito naturalmente; en consecuencia, no puede ser lícito positivamente, aunque esté contemplado en las leyes '.

El hombre, conforme ha evolucionado, ha sustituido esta pena que existía a plenitud en la edad media, por la pena de prisión de la que por cierto, ya se está abusando también, por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lo que pronto tendrá que declararse su fin y dar paso a otros sustitutivos penales más justos. Sin embargo, la pena capital subsiste aún en algunos Estados.

Las razones para conservar la pena capital, según se reconoce por algunos países, son prácticamente razones de estado que invocan las comunidades conservadoras, alegando que la seguridad depende en el fondo de un sistema de terror. La pena de muerte más que un problema jurídico es un problema social y de cultura; por ello debe analizarse a fondo la naturaleza de tan terrible sanción. Es innegable que tiene su razón de ser en el instinto, y ruega toda civilidad en el sistema que la permite, pues no podemos concebir a los derechos humanos sin la existencia del bien mayor que es la vida humana, sin la cual de nada, absolutamente de nada, sirven los demás bienes o derechos tutelados por las leyes de los pueblos.

Este castigo atroz no puede aceptarse ni ocupar un lugar en una sociedad avanzada y progresista, pues es incongruente suponer que los delitos más graves desaparecerán si se usa la guillotina o la cámara de gases. La realidad lacerante de la pena de muerte demuestra que es inútil, injusta, inoportuna e ineficaz.

Dice el maestro Carrancá y Rivas que el problema de la pena capital es tan bizantino, en cierta forma, que la abolición es la única forma de resolverlo con honestidad y ciencia.

Si bien es cierto que la historia de la pena de muerte nace con la historia de la humanidad, también lo es que en todos los tiempos ha sido y será repudiada la privación de la vida como derecho del Estado, concebido éste, como la organización jurídica de una sociedad que tiende a la búsqueda constante y permanente de la seguridad jurídica, la justicia, la elaboración de la cultura y el bien común de la población que habita en su territorio, y por

ende, el reconocimiento de estatus personal de los gobernados, el cual se integra por el conjunto de derechos que mínimamente debe gozar un hombre bajo la tutela de un Estado.

'El hombre es el sujeto y protagonista del derecho, es el destinatario de la actitud del Estado' decía don Jesús González Pérez, y siguiendo su pensamiento, considero que es imposible concebir la idea de que el Estado tenga la facultad de quitar la vida a los hombres: no hay conducta humana que lo justifique. Su objetivo y sus fines deben ser todos tendientes al logro del bienestar de su pueblo; por ello la vigencia de tan grave inhumana sanción demuestra la impotencia de los gobiernos para lograr, por medios idóneos, la tranquilidad y la paz social.

El maestro Jiménez de Asúa opina que: 'Este hecho, grandioso y terrible que pone en manos del Estado el ius puniendi, debe ser sometido a investigación, empezando por su pretendida legitimidad. No es suficiente afirmar que se trata de un hecho subjetivo del Estado; es preciso calar hondo en sus fundamentos'.

De igual manera el Maestro Carrancá y Rivas, al respecto considera que: 'no es posible castigar por castigar, alegando que ello depende de un derecho subjetivo del Estado; ni tampoco apoyarse en la estricta necesidad con desprecio del pensamiento filosófico'.

Por su parte, el noble italiano César Beccaria en su obra: 'De los delitos y las penas' afirma que: "no es, pues, la pena de muerte un derecho, ya que ha demostrado que no puede serlo sino una guerra de la nación con un ciudadano, por que juzga necesaria o útil la destrucción de un ser. Pero si demuestro que la muerte no es ni útil ni necesaria, habré ganado la causa de la humanidad".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, si la pena de muerte es inhumana, injusta y contraria a todo derecho y principio humano, ¿Qué es lo que justifica entonces su existencia en algunas legislaciones y su práctica en los albores del siglo XXI?, “¿Cuál puede ser el derecho que se atribuyen los hombres para matar cruelmente a sus semejantes?”.

Yo creo que no existe razón que justifique tan atroz castigo porque está comprobado que la amenaza no es el medio idóneo para prevenir las conductas delictivas, que tampoco el suplicio ha logrado hacer mejores a los hombres, que mucho menos sirve de ejemplo, y que con el tiempo se ha comprobado su ineficacia para impedir la comisión de los delitos; por el contrario, su práctica desencadena más delitos: no olvidemos que:

‘La sangre trae más sangre, el odio más odio y, finalmente, que la represión no resuelve la situación perdurable por siglos: la delincuencia’.

Don Ignacio Ramírez, cuando se discutía la redacción del artículo 23 de la Constitución de 1857 relativo a la pena de muerte dijo: “El resarcimiento del mal causado no se consigue con añadir un crimen a otro crimen, arrojando un cadáver sobre otro cadáver”.

Y don Francisco Zarco al respecto también opinó que: ‘Con la pena de muerte la sociedad busca vengarse del delincuente y la venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales. La mejora del delincuente no se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que solo sirven para desmoralizarlo’.

Para que una pena sea justa no debe tener más grados de intensidad que los suficientes para apartar de los delitos a los hombres, decía Beccaria, por lo que toda pena mayor es inútil e innecesaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La pena de muerte no puede ser ejemplar por el simple hecho de que cause terror; por el contrario, se entiende como ejemplar una situación positiva que muestra una virtud, y matar no es una virtud, ya que implica una destrucción, es un acto contrario a la naturaleza.

Francisco Carrara afirma que la negación de que la pena de muerte es pena ejemplar no es una idea moderna, y nos cita las siguientes palabras de Ovidio Cassio: "Maius exemplum esse viventis miserabiliter criminosi quam occisi" (Es mayor ejemplo el de un vivo miserable criminal, que el de un criminal muerto).

Con justa razón se afirma que no hay una verdadera pedagogía social cuando empleamos el castigo terrible e irremediable, buscando ocultar los efectos de todos en el crimen de uno.

El ejemplo de atrocidad que da a los hombres la pena de muerte no hace útil a ésta para la vida en sociedad; por el contrario el rechazo en mayor ya que la muerte legal se da con estudio y con formalidades. "Me parece un absurdo decía Beccaria que las leyes, que son la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo comentan ellas mismas y, para alegar a los ciudadanos del asesinato, ordenen uno público".

De ahí que algunos consideren que la existencia de la pena capital sólo revela la incapacidad de un Estado para mantener el orden social; que este castigo no tiene cabida en un gobierno bien organizado, democrático y justo, por lo que debe pugnarse por una gran batalla legislativa en su contra.

Para su ejecución el hombre ha desperdiciado su inteligencia al buscar con verdadero empeño, con el fin de agradar a sus gobiernos, los métodos más "eficaces" para cumplir en el

menor tiempo posible la sentencia impuesta por los tribunales judiciales; en esa búsqueda han encontrado medios y formas por demás variadas y crueles, sofisticadas, sanguinarias, primitivas, degradantes, que van desde el vulgar ahorcamiento hasta la inyección letal, pasando desde luego por la silla eléctrica, la cámara de gases, el fusilamiento y la guillotina.

No niego que el ser humano realice conductas muy reprochables para las que se exige la pena de muerte y, a veces se piensa que ni aun así se repara el daño causado con tal ilícito; no niego que el dolor de la parte ofendida es tan grande que reclama para el infractor un castigo ejemplar; tampoco niego que hay seres cuyas características son las de un delincuente nato y de quienes habrá que salvar a la sociedad; sin embargo, el concederse al Estado el derecho y el monopolio de disponer de nuestras vidas genera en sí un grave peligro, pues con ello, el Estado podrá en el ejercicio de sus facultades, ordenar la privación de la vida de seres que representan, por razón de su ideología, posición social o económica, raza, color, religión, fuerza política, poder, etc. , a su juicio, un peligro para la estabilidad del estatus quo.

Asimismo, el artículo 22 de la Carta Magna prohíbe las penas inusitadas y trascendentales, y se entendemos que lo inusitado de las penas quiere decir lo no usado, lo no habitual ni ordinario, y que lo trascendental consiste en que se comunica la existencia a otros casos o personas o bien que produce consecuencias graves, la pena de muerte es el claro y principal ejemplo del supuesto que la Constitución prohíbe. En efecto con la muerte se destruye el bien jurídico y natural de mayor importancia para el hombre y se deja en el desamparo a la familia del condenado; resulta también eliminatoria porque pone al culpable definitivamente fuera del consorcio social.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para resumir mis argumentos en el sentido de que el hombre como ser racional y espiritual, ha procurado siempre y por encima de todas las cosas conservar la vida, citaré el siguiente pensamiento de Don Miguel de Unamuno:

“Mi sentimiento de la vida, mi vitalidad, mi apetito desenfrenado de vivir, y mi repugnancia a morirme me lleva a afirmar que con razón o sin razón o contra ella, no me da la gana de morirme. Y cuando al fin muera, si es del todo, no me habré muerto yo, esto es, no me habré dejado morir, sino me habrá matado el destino”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio de investigaciones he señalado los aspectos históricos y jurídicos sobre los que descansa el Sistema Penitenciario Mexicano.

Las principales conclusiones a las que se llegó son las siguientes:

Se corroboró que efectivamente existen fuertes obstáculos que impiden que el Sistema Penitenciario lleve acabo una eficaz aplicación del sistema readaptador.

1. En el derecho precortesiano, solo utilizaron la cárcel como un lugar donde deberían permanecer los individuos que cometían delitos pero por un espacio o tiempo corto, para después dictarles su sentencia y ejecutarla de inmediato sin tener idea alguna de el fin readaptador.
2. En la época de la Colonia se siguió con algunas de las costumbres indígenas y aunque se construyeron cárceles para delincuentes, todavía siguió imperando la injusticia y el desorden, así como la pena de muerte sin saber el sentido de la readaptación de los reos que se encontraban en esos lugares, continuando así hasta hace pocos años en que el ocio empezó a desaparecer a través de la implantación del trabajo y otras técnicas.
3. Por los datos registrados en la historia, es hasta la década de los setenta cuando se da un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario, siendo uno de los principales pasos de esa reforma la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación de Social de Sentenciados.
4. Todo hecho, por evidente que parezca, requiere de una explicación filosófica; de este modo, se descubre que antes de que existieran las leyes escritas, una potestad atribuida al poder social, estaba legitimada para restablecer la normalidad ante un delito, mediante el castigo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Hay discusión irreductible entre las posturas que consideran que la pena tiene como finalidad la inflicción de un sufrimiento y las que le dan carácter de readaptación social.
6. El cautiverio ha demostrado su ineficacia porque no ha cumplido con los objetivos para los que fue creado; se le llega incluso a considerar una de las más grandes aberraciones del siglo XX.
7. Todo sistema penitenciario debe satisfacer determinadas exigencias de carácter humanitario. México utiliza el tratamiento progresivo para rehabilitar el delincuente, pero el costo social y económico que representa hace que su sustitución se torne imperiosa.
8. Ante el conflicto de intereses entre sociedad e individuo, la cárcel se presenta actualmente como una necesidad, pero paulatinamente debe adecuarse a las nuevas ideas de la criminología moderna.
9. Las medidas alternativas se presentan como la solución al problema, puesto que cubren de forma mucho más eficaz la prevención general y especial.
10. En los casos en los que se determine que un sujeto es peligroso en virtud de que cometió un delito, deberá ser objeto de un estudio multidisciplinario que defina el tratamiento de rehabilitación que se le aplicará y la institución en donde habrá de permanecer en tanto no muestre signos positivos.
11. Se ha demostrado científicamente que si a un individuo se le crean las circunstancias psicológicas de una vida en libertad, puede reintegrarse más fácilmente a su vida comunitaria, sin el riesgo del sentimiento de venganza y rencor social.
12. Es urgente que las autoridades gubernamentales inicien una campaña de concientización entre la población, a efecto de que pueda coadyuvar eficazmente con los esfuerzos que tienden a implantar el nuevo régimen penitenciario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

13. La iniciativa privada, mediante fundaciones y asociaciones civiles, desempeña un papel preponderante en la ayuda laboral que se debe prestar a los individuos excarcelados, ya que el problema fundamental que provoca el aumento de los índices de criminalidad, es eminentemente económico.
14. Las soluciones no provienen de un decreto o de una reforma legislativa: es imperativo que, alejados de cualquier consideración demagógica, se apeguen ante todo a la realidad que vivimos. En consecuencia, existe una interrelación de factores políticos, sociales, culturales, morales y religiosos que tienen incidencia en la conducta humana y, por tanto, influyen en el quehacer antijurídico.
15. Sin descuidar las grandes limitantes presupuestarias, es evidente que el Estado posee los recursos materiales y humanos indispensables para llevar a cabo el propósito de prevención delictiva, pero no a la manera autoritaria y represiva, sino con humanismo y firmeza.
16. Es innegable que debe fortalecerse la capacitación de los miembros de los cuerpos policíacos, enalteciendo su figura como guardianes del orden y la seguridad, al tiempo que se les remuneren justamente sus servicios. Paralelamente, la institución del Ministerio Público, titular de la acción penal, requiere del apoyo gubernamental para reivindicar su prístina función.
17. La creación de los cuerpos multidisciplinarios que auxilien al Poder Judicial debe reglamentarse adecuadamente, para que sean peritos que sugieran y no detentadores de poder que usurpen las facultades del juzgador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA .

1. Arriola, Juan F., "La Pena de Muerte en México", Trillas, 1999.
2. Calsamiglia, Albert, "Racionalidad y Eficiencia del Derecho", Fontamara, México, 1998.
3. Carranca y Rivas, Raúl, "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México", Porrúa, México, 1986.
4. Carrión Tiscareño, Manuel, "La Cárcel en México", Azteca, México, 1975.
5. Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana", México, 1996.
- "Diagnóstico de las Prisiones en México, México, 1991.
6. Correas, Óscar, "Sociología del Derecho y Crítica Jurídica", Fontamara, México, 1998.
7. Cuello Calón, Eugenio, "La Moderna Penología". Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas. Su Ejecución. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, 1958.
8. Del Pont, Luis M. "Derecho Penitenciario", Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991.
9. García Ramírez, Sergio, "Justicia penal", Porrúa, México, 1982.
- "El Artículo 18 Constitucional". Sistema Penitenciario; Menores Infractores., UNAM, México, 1967.
- "El final de Lecumberri". Porrúa, México, 1979.
- "Manual de Prisiones". La Pena y la Prisión. Porrúa. México, 1980.
- "La Prisión", Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
10. Huacuja Betancourt, Sergio, "La Desaparición de la Prisión Preventiva", Trillas, México, 1989.
11. Klug, Ulrich, "Lenguaje Jurídico y Realidad", Fontamara, México, 1998.
12. La Torre, Massimo, "Derecho, Poder y Dominio", Fontamara, México, 1998.
13. Malo Camacho, Gustavo, "Historia de las Cárceles en México", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
14. Márquez Piñero, Rafael, "Derecho Penal", Trillas, México, 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

15. Mendoza Bremauntz, Emma. "Derecho Penitenciario". Mc. Graw-Hill Interamericana, México, 1998.
16. Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho Punitivo". Teoría Sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito. Trillas, México, 1993.
17. Pavón Vasconcelos, Francisco. "La Causalidad en el Delito", Porrúa, México, 1993.
18. Ruelas García, Roberto. "Educación Penitenciaria". El Enfoque Centrado en la Persona. Pliego Impresores, México, 1992.
19. Sánchez Galindo, Antonio, "El Derecho a la Readaptación Social", Depalma, Buenos Aires, 1983.
20. Vela Treviño, Sergio. "Culpabilidad e inculpabilidad", Trillas, México, 1998.
21. Villarreal Palos, Arturo, "Culpabilidad y pena", Porrúa, México, 1994.

Consulta de Legislación:

22. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sista, México 1998.
23. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República Mexicana en Materia de Fuero Federal, Porrúa, México, 1998.
24. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Sista, México, 1998.
25. Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, Sista, México, 1998.
26. Reglamento de Reclusorios, Porrúa, México, 1998.

FALLA DE ORIGEN